



Your Touchstone Energy® Cooperative 

REGLAS Y REGULACIONES DE SERVICIO

Revisado el 25 de junio de 2024

Y

ESTATUTOS

Revisado el 25 de junio de 2024

Reglas y Regulaciones de Servicio

Corporación de Membresía Eléctrica Flint Revisado el 25/06/24

Introducción

Estas **Reglas y Regulaciones de Servicio (Reglas y Regulaciones)** se aplican a cada Miembro. Las **Reglas y Regulaciones** y los **Estatutos** son parte de cada solicitud/contrato de servicio eléctrico con la Corporación de Membresía Eléctrica Flint (operando como Flint Energies) (en adelante denominada la “Cooperativa”), a menos que se modifiquen por términos especiales escritos en el mismo, y gobiernan todas las clases de servicio.

Las tarifas de la Cooperativa, las **Reglas y Regulaciones** y los **Estatutos** se encuentran archivados en cada oficina administrativa y son accesibles en línea en www.flintenergies.com. Estos documentos están abiertos para inspección por parte de los Miembros.

La Junta Directiva, a la cual usted elige, puede revisar, enmendar, complementar o cambiar las **Reglas y Regulaciones** para cumplir con los requisitos de la Cooperativa.

100 DISPONIBILIDAD DE SERVICIO ELÉCTRICO

101 SOLICITUDES DE MEMBRESÍA

Cualquier persona, firma, asociación, corporación o entidad política o subdivisión de la misma se convertirá en Miembro de la Cooperativa al presentar una solicitud y al recibir servicio eléctrico de la Cooperativa.

La solicitud debe realizarse por teléfono, internet, en cualquier oficina de la Cooperativa o con un agente debidamente autorizado antes de la conexión del servicio.

Los Miembros que soliciten un nuevo servicio por teléfono o internet deberán completar una solicitud de Membresía realizada por un representante autorizado.

En la solicitud de Membresía, el solicitante deberá aceptar lo siguiente:

- a) Cumplir y estar sujeto a los Artículos de Incorporación, Estatutos, Reglas y Regulaciones, tarifas y escalas de precios establecidas de conformidad con los mismos.
- b) Comprar energía eléctrica de la Cooperativa según lo especificado a continuación y, cuando el servicio esté disponible, pagarla mensualmente a la tarifa aplicable o, en caso de un contrato de servicio escrito, pagar el mínimo establecido en dicho contrato.

- c) Otorgar servidumbres según sea necesario para servir al solicitante; y
- d) Otorgar el derecho de acceso seguro a los mencionados locales según lo requerido para la cuenta de servicio.

Para la protección de los Miembros y la Cooperativa, se le puede solicitar proporcionar información para demostrar su identidad. El servicio puede retrasarse o detenerse si existe una probabilidad de identidad cuestionable.

101.1 Tarifas de Membresía y Depósitos de Seguridad

- a) La tarifa de membresía de la Cooperativa, que incluye la transferencia de la propiedad de la base del medidor, será de \$15 más una tarifa de instalación de cuenta de \$15. Los servicios adicionales a nombre del mismo no deberán pagar una tarifa de membresía adicional.
- b) Para residencial, el depósito de seguridad estándar será de \$250 con la opción de que se exima realizando una verificación de crédito. Un Miembro que incurra en dos desconexiones por falta de pago dentro de trece meses tendrá su depósito incrementado al mayor de \$500 o el doble del promedio de la factura. Los Miembros también estarán obligados a proporcionar un depósito de seguridad hasta el monto estándar, si no lo han proporcionado previamente, después de dos cheques devueltos o una desconexión por falta de pago. La administración de la Cooperativa puede revisar el historial de pagos de la cuenta y hacer excepciones respecto a los depósitos para la primera desconexión por falta de pago.
- c) Cualquier miembro del servicio de la Base Aérea Robins que firme una exención de depósito con la oficina de Vivienda del Ingeniero Civil (CEH) puede tener el depósito de seguridad estándar eximido de acuerdo con el memorándum de entendimiento entre el Grupo de Base Aérea 78, la Base Aérea Robins y la Cooperativa para el servicio residencial. Una copia de la exención de depósito para personal militar está disponible en las oficinas de la Cooperativa. El miembro del servicio deberá presentar un formulario de exención de depósito firmado al solicitar el servicio residencial. El miembro del servicio deberá cumplir con todos los demás requisitos establecidos en las directrices para el servicio de Miembros que tratan otros aspectos de la tarifa de membresía o el depósito de seguridad. La exención de depósito se anula si el miembro del servicio incurre en morosidad y el medidor es desconectado. En ese momento, el miembro del servicio deberá pagar un depósito de seguridad además de la tarifa de reconexión correspondiente antes de que el medidor sea reconectado. La factura final de cualquier miembro del servicio que optó por la exención de

depósito y deje una deuda pendiente será enviada a cobranza, así como entregada a la oficina de CEH para su manejo.

- d) Las cuentas adicionales a nombre del Miembro pueden tener el depósito eximido si se ha establecido y mantenido un buen historial crediticio. El nombre y la dirección para conexiones de servicio adicionales deberán ser los mismos que los de la solicitud original, con la excepción de que se puede añadir una designación aclaratoria como “edificio de servicios públicos”, “bomba” u otra similar a la dirección de envío.
- e) Las cuentas no residenciales serán consideradas de manera individual al establecer los montos de depósito. Los depósitos para cuentas comerciales o de negocios se basarán en una factura estimada de dos meses o, según corresponda, en la opción de una factura estimada de un mes con la recepción de una garantía personal válida para la entidad comercial aplicable (es decir, propiedad individual, sociedad, LLC, etc.). Dichos depósitos pueden modificarse con la aprobación de un miembro de la alta gerencia. El depósito para cuentas no residenciales, comerciales o de negocios puede aumentarse o disminuirse después de al menos doce meses y tras la evaluación del consumo eléctrico real y las tarifas eléctricas vigentes en ese momento. Los requisitos de depósito y/o garantía pueden incrementarse debido a un historial de pagos adverso u otra información que indique una reducción en la solvencia crediticia. La iluminación de la calle Covenant requiere un depósito de seguridad de \$50 por lámpara.
- f) Para cuentas residenciales, un reembolso del depósito se aplicará automáticamente a la cuenta del Miembro después de tres años a partir de la fecha de recepción, siempre que la cuenta no presente avisos de morosidad o de corte y no tenga cheques devueltos durante los últimos 15 meses. Esta política no aplica a cuentas no residenciales, comerciales o de negocios.
- g) Al finalizar el servicio eléctrico, la tarifa de membresía y el depósito serán reembolsados o aplicados contra cualquier deuda u obligación pendiente con la Cooperativa.

Cuando el servicio de un Miembro sea desconectado debido a incendio, desastre o fuerza mayor, y su cuota de membresía y depósito de garantía sean aplicados o reembolsados, tendrá la opción de restablecer el servicio al pagar una nueva cuota de membresía y un depósito de garantía equivalente al monto previamente retenido, siempre que el servicio sea reconectado dentro de un período de seis meses.

101.2 Membresía Conjunta (Estatutos, Artículo I, Sección 2)

Un esposo y una esposa, o personas casadas en una relación documentada y legalmente reconocida, que ocupen la misma ubicación donde la Cooperativa presta servicio, pueden solicitar una membresía conjunta y, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo I, Sección 2 de los Estatutos, podrán ser aceptados para dicha membresía. El término “Miembro”, tal como se usa en los Estatutos, se considerará que incluye una membresía conjunta, y cualquier disposición relacionada con los derechos y obligaciones de la membresía se aplicará por igual a los titulares de una membresía conjunta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el efecto de las acciones especificadas a continuación por o en relación con los titulares de una membresía conjunta será el siguiente:

- a) La presencia en una reunión de uno o ambos será considerada como la presencia de un Miembro y constituirá una renuncia conjunta a la notificación de la reunión.
- b) El voto de cualquiera de ellos, de manera separada o conjunta, constituirá un solo voto.
- c) Una renuncia a la notificación firmada por cualquiera de los dos o por ambos constituirá una renuncia conjunta.
- d) La notificación a cualquiera de ellos constituirá notificación para ambos.
- e) La expulsión de cualquiera de los dos terminará la membresía conjunta.
- f) La renuncia de cualquiera de los dos terminará la membresía conjunta. Si uno de los miembros conjuntos permanece calificado para ser Miembro y continúa usando el servicio de la Cooperativa en la misma ubicación, entonces la membresía conjunta se convertirá en una membresía individual a nombre de esta persona, y todos los Créditos de Capital asignados a la misma ubicación se transferirán al nombre del Miembro restante con la firma de la persona que renuncia. La persona que se retire deberá cumplir con los procedimientos de membresía para comenzar a recibir servicio de la Cooperativa en otra ubicación.
- g) En caso de fallecimiento de uno de los miembros conjuntos que sea parte de la membresía conjunta, dicha membresía podrá mantenerse únicamente por el sobreviviente con todos los derechos de sucesión sobre los Créditos de Capital y demás intereses en la cuenta conjunta; no obstante, la herencia del fallecido no será exonerada de deudas pendientes con la Cooperativa. Alternativamente, si la membresía conjunta se termina debido al fallecimiento de una de las partes, el Miembro sobreviviente podrá establecer

una nueva cuenta de Miembro y los Créditos de Capital de la cuenta conjunta estarán disponibles para retiro.

- h) Cualquiera de los dos, pero no ambos, podrá ser elegido o designado como funcionario o miembro del consejo, siempre que ambos cumplan con los requisitos para dicho cargo.
- i) Los cambios en el servicio pueden requerir la firma de ambas partes.

101.3 Lista de Miembros

La Cooperativa no divulgará una lista de nombres y direcciones de los Miembros ni información de cuentas a nadie sin la aprobación del Consejo de Administración.

101.4 Extensión de Servicio Adicional

Si ya es Miembro y desea una conexión de servicio adicional, deberá completar una solicitud para servicio eléctrico visitando o llamando a una oficina de la Cooperativa o llenando un formulario en línea en el sitio web (www.flintenergies.com). Puede requerirse un depósito de garantía para el servicio.

101.5 No se Paga Intereses sobre Depósitos de Garantía

Dado que los Miembros de la Cooperativa son propietarios de esta, no se pagarán intereses sobre los depósitos de garantía, excepto en los casos requeridos por leyes estatales o federales.

101.6 Depósitos de Garantía No Transferibles

Los depósitos de garantía no son transferibles, excepto en los casos reconocidos por un tribunal de justicia y consistentes con los Estatutos, Artículo I, Sección 3.

101.7 Deudas Previas del Solicitante con la Cooperativa

La Cooperativa no estará obligada a proporcionar servicio a un solicitante que, en el momento de dicha solicitud, tenga una deuda con la Cooperativa por un recibo no disputado por servicios previamente proporcionados al solicitante o su negocio, hasta que dicha deuda sea saldada.

101.8 Tarifas por Servicio

La Cooperativa establecerá tarifas según lo dispuesto en la tabla de tarifas más reciente adoptada y detallada en el “Anexo A”.

101.9 Notificaciones Telefónicas Automatizadas

La Cooperativa podrá emplear un sistema de notificaciones telefónicas automatizadas para proporcionar avisos informativos, en forma de recordatorios por voz o mensajes de texto SMS, a Miembros programados para la expiración o desconexión del servicio debido a falta de pago. También podrá usar este sistema para entregar mensajes relacionados con emergencias o seguridad, pero no lo usará con fines de marketing. El sistema automatizado utiliza el número telefónico asociado a la cuenta del Miembro, proporcionado por el propio Miembro al momento de la solicitud de membresía o actualizado periódicamente. El número telefónico listado también se utiliza para identificar la ubicación del Miembro cuando este reporta una interrupción del servicio o emergencia a través del sistema automatizado de reporte de fallas de la Cooperativa. Es responsabilidad de los Miembros mantener actualizada la información de contacto telefónico con la Cooperativa. La información actual de contacto telefónico es vital para la restauración del servicio y para garantizar un servicio de calidad a los Miembros.

La Cooperativa no utilizará los números telefónicos proporcionados por los Miembros para fines de marketing ni los compartirá con terceros, salvo lo permitido por los Estatutos, decisiones del Consejo de Administración o cuando sea requerido por la ley. Los Miembros pueden solicitar en cualquier momento dejar de recibir notificaciones automatizadas.

102 MIEMBROS QUE REQUIEREN SOPORTE VITAL

Un hogar ocupado por un Miembro o un dependiente del Miembro que necesite equipos eléctricos para sostener su vida deberá notificar a la Cooperativa sobre su condición mediante la presentación de una “Solicitud de Inclusión en la Lista de Soporte Vital.” Esta solicitud permite a la Cooperativa verificar, en conformidad con las leyes de privacidad, la condición de soporte vital con el proveedor médico. Una vez aprobada la solicitud, la ubicación del Miembro será incluida en la Lista de Soporte Vital. Es importante señalar que estar en la Lista de Soporte Vital no garantiza al Miembro servicio eléctrico continuo, prioridad en la restauración del suministro eléctrico ni exime de la obligación de realizar pagos puntuales por los servicios eléctricos. En caso de una interrupción programada del servicio, la Cooperativa hará todo lo razonablemente posible para notificar al Miembro. Los Miembros que elijan el servicio prepago “Pay Your Way” no son elegibles para la Lista de Soporte Vital.

103 CUENTAS DE MEDICIÓN PREPAGO

Los Miembros que opten por el programa de medición prepago, además de cumplir con las reglas y regulaciones estándar de la Cooperativa descritas en este documento, estarán sujetos a los términos específicos del servicio prepago que se detallan a continuación:

Aplicabilidad/Disponibilidad:

El programa de medición prepago de Flint Energies (“Pay Your Way”) está disponible para todos los Miembros residenciales de fase única, sin demanda, que cuenten con un servicio de 200 amperes. Las cuentas de Soporte Vital, Vehículos Eléctricos (VE) (Tarifa 20) y Energía Solar en Azotea (Tarifa 90) no son elegibles para el servicio prepago.

Nuevos Miembros:

Los nuevos Miembros que opten por la medición prepago deberán completar una solicitud de membresía si no tienen una en archivo. Se requiere una cuota de membresía de \$15.00, una cuota de apertura de cuenta de \$15.00 y un mínimo de \$50.00 para consumo diario (\$80.00 mínimo total) para iniciar el servicio. Las cuentas prepagadas estarán sujetas a los cargos estándar de energía residencial y cargos mensuales por servicio.

Miembros Existentes:

Los Miembros existentes que opten por convertir su cuenta a prepago deberán aplicar cualquier depósito existente a saldos pendientes o a su cuenta “Pay Your Way.” Los Miembros deberán pagar en su totalidad todas las tarifas preexistentes y el consumo de energía no facturado, o bien participar en el programa de manejo de deuda antes de que la cuenta pueda ser convertida de pospago a prepago. La nueva cuenta prepago debe tener un saldo mínimo de \$50 para consumo diario.

Recuperación de Deuda:

Los Miembros existentes con saldos pendientes pueden utilizar el programa de manejo de deuda. Por cada pago realizado a la cuenta prepago, una porción se aplicará al saldo pendiente. Si se utiliza el manejo de deuda, el 25% de cada recarga (pago) se aplicará a la deuda hasta que el saldo sea eliminado. En circunstancias extraordinarias, el Consejo de Administración puede autorizar una modificación temporal al porcentaje de pagos aplicados a la recuperación de deuda durante un período y porcentaje específicos, aplicable a todas las cuentas prepagadas. La recuperación de deuda no se aplicará al saldo mínimo inicial de \$50.

Pagos:

Los pagos pueden realizarse:

1. En las oficinas de la Cooperativa durante el horario laboral.

2. Las 24 horas del día mediante tarjeta de crédito o débito a través del sistema de llamadas automatizadas al 800-342-3616.
3. En línea con tarjeta de crédito, débito o cheque en www.flintenergies.com o en la aplicación móvil de Flint.
4. Mediante mensajes de texto con tarjeta de crédito, débito o cheque (se requiere configurar un perfil de pago para utilizar esta función).
5. En un kiosco PaySite™ ubicado en las oficinas de Flint Energies o en tiendas minoristas dentro del área de servicio.

Visualización y Cálculo de Facturas:

La Cooperativa proporcionará un servicio para que los Miembros puedan consultar su consumo diario, recibir notificaciones y realizar pagos frecuentes. La cuenta prepago será calculada diariamente, con ajustes diarios de todos los cargos y tarifas deducidos del saldo prepago.

Facturación:

Las cuentas prepagadas no reciben estados de cuenta impresos ni son elegibles para facturación electrónica. El historial diario de la cuenta prepago (uso, cargos y pagos) estará disponible por mensaje de texto, teléfono o a través del sitio web <https://e-bill.flintemc.com/onlineportal>. El sitio web también permite a los Miembros modificar la configuración de notificaciones. Los Miembros son responsables de gestionar y actualizar la configuración de notificaciones en sus cuentas prepagadas. Todas las notificaciones de saldo bajo y expiración de servicio se enviarán según el método seleccionado por el Miembro. No mantener configuraciones de notificación actualizadas puede resultar en desconexiones sin previo aviso. Las notificaciones pueden enviarse por correo electrónico, mensaje de texto o notificaciones push.

Desconexión y Pagos Mínimos para Reconexión:

Una cuenta prepago estará sujeta a desconexión mecánica automática en cualquier momento en que no tenga un saldo positivo. Los cheques devueltos u otros cargos en la cuenta se aplicarán inmediatamente. Si esto agota el saldo positivo, el servicio estará sujeto a expiración y desconexión. Para restablecer el servicio, el Miembro deberá recargar la cuenta con un mínimo de \$20.

Acuerdos de Pago:

Las cuentas prepagadas no son elegibles para acuerdos de pago.

Si el servicio de una cuenta expira y no se reactiva en un plazo de siete (7) días, la cuenta se considerará inactiva, y la Cooperativa enviará una factura final a la última dirección registrada.

Terminación del Servicio y Facturación Final:

El servicio terminado a solicitud del Miembro recibirá un reembolso de

cualquier saldo restante en la cuenta después de calcular todos los montos finales adeudados.

Conversión a Servicio Pospago:

Los Miembros pueden optar por convertir su cuenta de prepago a pospago en cualquier momento, aunque deberán pagar todos los saldos pendientes y podrían estar sujetos a depósitos requeridos. Si existe algún conflicto con las Reglas y Regulaciones Generales del Servicio, prevalecerán los Términos del Servicio incluidos en la solicitud “Pay-Your-Way.”

AVISO DE SEGURIDAD: El miembro será responsable de la seguridad de las personas y la propiedad cuando el servicio expire por falta de pago o cuando el servicio sea restablecido mediante el pago o por otros medios.

103 CUENTAS DE MEDICIÓN PREPAGO – NOTIFICACIONES POR MENSAJE DE TEXTO

Mensajes de texto: Los miembros pueden optar por recibir información sobre el saldo mediante notificaciones por mensaje de texto en su teléfono móvil configurando este servicio en el Portal de Miembros. Al configurar el servicio de notificaciones por mensaje de texto, los miembros aceptan expresamente recibir estos mensajes informativos. La cooperativa no utilizará los números de teléfono proporcionados por los miembros para fines de marketing ni los compartirá con terceros, excepto según lo permitan los Estatutos o lo exija la ley.

200 POLÍTICAS GENERALES DE EXTENSIÓN

201 EXTENSIONES DE LÍNEAS

La cooperativa diseñará e instalará instalaciones de distribución eléctrica para satisfacer las necesidades de sus miembros. La cooperativa extenderá líneas hasta el punto de servicio del miembro desde las instalaciones eléctricas existentes más cercanas de la cooperativa. Se atenderán solicitudes razonables de los miembros, desarrolladores y constructores sobre el trazado de líneas para garantizar la satisfacción de los miembros. Con el objetivo de instalar líneas y equipos de manera eficiente, se seguirán lineamientos respecto a la longitud de las extensiones de línea y los costos asociados que deberá asumir el individuo o negocio que solicite el servicio.

El punto de servicio será el lado de la estructura más cercano a las instalaciones existentes de la cooperativa; sin embargo, las bases de los medidores no deben instalarse en la parte trasera de las viviendas. En casos donde el miembro, desarrollador o constructor solicite que las instalaciones eléctricas se extiendan

desde ubicaciones distintas a las líneas más cercanas o se dirijan de manera no eficiente para la cooperativa, la parte solicitante deberá pagar la diferencia en el costo entre la ubicación normal de las instalaciones y la ubicación solicitada. El miembro tiene la obligación de proporcionar a la cooperativa acceso seguro a cualquier instalación.

202 EXTENSIONES AÉREAS

202.1 Servicios Permanentes

Las extensiones de líneas aéreas se realizarán sin costo para viviendas permanentes (casas móviles con ejes removidos y cimientos, viviendas modulares o construidas en sitio) cuando la extensión necesaria no exceda los 700 pies. El miembro deberá pagar, antes de que inicien los trabajos, el costo de las instalaciones que excedan los 700 pies. Este costo podrá ser pagado por adelantado o financiado a través de la cooperativa a la tasa de financiamiento de esta. El cargo financiero será adicional al costo de la energía.

Los miembros que soliciten la extensión de una línea antes de que la residencia esté construida o en construcción avanzada (ejemplo: pozo) deberán pagar el costo de mantenimiento de los primeros 700 pies de la extensión hasta que la residencia esté completada. Este costo será adicional a la factura mensual de energía y al cargo por servicio. Es posible que se requiera una solicitud de servicio y una autorización eléctrica al momento de la construcción para que el miembro comience los pagos de los costos de mantenimiento.

La longitud de la línea aérea construida para miembros comerciales se basará en los ingresos estimados menos el costo de mantenimiento de las instalaciones. Los miembros comerciales e industriales deberán pagar todos los costos de apoyo a la construcción antes de iniciar los trabajos. Las cargas solicitadas por los miembros se determinarán caso por caso, ya que los cargos por instalaciones suelen estar incluidos en la tarifa del miembro.

202.2 Cargas con Uso Eléctrico que No Justifican la Extensión de la Línea

Cabañas, letreros, establos no dedicados a la producción lechera que solo contengan luces o consumos eléctricos menores, serán elegibles para un transformador y una bajada de servicio sin costo adicional. Para cualquier extensión que requiera más que un transformador y una bajada de servicio, el miembro deberá pagar por adelantado el costo de la línea adicional o financiarlo a través de la cooperativa a su tasa de financiamiento.

202.3 Reubicación de Líneas

Las reubicaciones de líneas se realizarán por el costo de la construcción para acomodar al miembro. El miembro puede pagar los costos por adelantado o

financiarlos a la tasa de financiamiento de la cooperativa. Las construcciones para cargas solicitadas por los miembros se determinarán caso por caso. Cualquier reubicación o modificación de instalaciones debe cumplir con todos los requisitos normativos y prácticas de ingeniería adecuadas.

202.4 Costo del Préstamo para Construcción

En todos los escenarios mencionados, si el miembro decide pagar los costos de extensión de línea mediante un préstamo otorgado por la cooperativa, dicho préstamo deberá liquidarse si se desconecta el servicio eléctrico.

202.5 Casas Móviles Individuales no Ocupadas por Propietarios

Las extensiones aéreas para servir a casas móviles instaladas permanentemente que no serán ocupadas por el propietario del terreno se manejarán de la siguiente manera:

- * Se proporcionarán 400 pies de línea primaria y 120 pies de servicio sin costo adicional.
- * Una casa móvil se considerará permanente cuando sus ejes y enganche sean removidos y se le instale cimentación.
- * Las instalaciones de medidores deben cumplir con las últimas ediciones del Código Nacional de Seguridad Eléctrica (NESC), el Código Nacional Eléctrico (NEC) y los estándares de la cooperativa.

202.6 Cargas Temporales

**Cargas Temporales Previas a un Servicio Permanente*

Se requiere un pago no reembolsable por adelantado de \$125.00 USD para una bajada de servicio temporal monofásico previa a un servicio permanente.

Se requiere un pago de \$250.00 USD para una bajada de servicio temporal multifásico previa a un servicio permanente.

**Otras Cargas Temporales*

El miembro deberá realizar un pago no reembolsable por adelantado que cubra el costo de materiales y mano de obra, menos el valor recuperado de los materiales devueltos al inventario, para la instalación y retiro de instalaciones eléctricas necesarias para servir a una carga temporal que no pueda ser atendida por las instalaciones existentes.

203 EXTENSIONES SUBTERRÁNEAS

203.1 Servicios Residenciales, Comerciales o Industriales Permanentes

- a) Los miembros residenciales deberán pagar, antes de que inicie la construcción, la diferencia en costo entre el servicio aéreo y el servicio subterráneo hasta 700 pies. Después de esta distancia, el miembro pagará el costo total del servicio subterráneo. Cuando un usuario final real solicite el servicio, podrá financiar el costo de construcción a través de la cooperativa a la tasa de financiamiento de esta. Los costos de construcción deberán pagarse por adelantado antes de que se construya la línea. Los miembros que soliciten una extensión de línea subterránea antes de que la residencia esté construida (ejemplo: pozo) o en construcción avanzada deberán pagar el costo de mantenimiento de los primeros 700 pies de la extensión hasta que la residencia esté terminada. Este costo de mantenimiento será adicional a la factura mensual de energía y al cargo por servicio. Es posible que se requiera una solicitud de servicio y una autorización eléctrica al momento de la construcción para que el miembro comience los pagos de los costos de mantenimiento. Si un consumidor residencial lo solicita, Flint permitirá que el miembro instale ductos para instalaciones primarias y secundarias como una opción para reducir el costo de su servicio. Los ductos deberán instalarse de acuerdo con las especificaciones de Flint (se proporcionarán planos con profundidades mínimas, longitudes máximas, requisitos de tamaño de ductos, etc.) y se convertirán en propiedad de Flint. Flint proporcionará, instalará y dará mantenimiento a los conductores en estos ductos. Los ductos instalados DEBEN ser inspeccionados por un empleado de Flint para asegurar la profundidad adecuada, el tamaño de los ductos y las conexiones ANTES de rellenar la zanja.
- b) Los cargos por instalaciones subterráneas en fraccionamientos serán de \$650 por lote. Se considerará un fraccionamiento aquellos terrenos con lotes de menos de una (1) hectárea. El costo de apoyo a la construcción para la extensión de línea en cualquier fraccionamiento con lotes o terrenos de una hectárea o más se basará en los ingresos estimados por la venta de energía a los miembros menos el costo de mantenimiento de las instalaciones. Los cargos por apoyo a la construcción deberán pagarse antes de que se construyan las instalaciones eléctricas de la cooperativa.
- c) Los desarrolladores residenciales y comerciales deberán proporcionar un plano digital a escala adecuada a la cooperativa para el diseño de las instalaciones y su registro en el sistema de mapeo de la cooperativa. El diseño de las instalaciones no comenzará hasta que se reciban los planos digitales.

- d) Los miembros comerciales e industriales que requieran servicio subterráneo (ya sea monofásico o trifásico) con requerimientos de servicio superiores a 600 amperes serán responsables de instalar los conductores y ductos desde el transformador de la cooperativa hasta el centro de carga o la base del medidor del miembro. Si el servicio proviene de un transformador montado en poste, la cooperativa instalará una caja de conexión secundaria que servirá como punto de demarcación entre la utilidad y el miembro. Para servicios subterráneos comerciales o industriales de 600 amperes o menos, el desarrollador deberá instalar los ductos desde el transformador hasta la base del medidor. Los ductos deberán instalarse de acuerdo con las especificaciones de Flint (se proporcionarán planos con profundidades mínimas, longitudes máximas, requisitos de tamaño de ductos, etc.). Flint proporcionará, instalará y dará mantenimiento a los conductores de bajo voltaje desde el transformador hasta la base del medidor. Si el servicio proviene de un transformador montado en poste, la cooperativa instalará una caja de conexión secundaria que servirá como punto de inicio del ducto para el miembro.
- e) Los requisitos y la ubicación del medidor deberán coordinarse con la cooperativa antes de la instalación.
- f) La longitud de la línea subterránea construida para miembros comerciales e industriales se basará en los ingresos menos el costo de mantenimiento de las instalaciones. Cuando la longitud de la línea subterránea solicitada exceda la justificada por los ingresos esperados del miembro, este deberá cubrir los costos de las instalaciones adicionales. Los miembros comerciales e industriales deberán pagar todos los costos de construcción antes de iniciar los trabajos.
- g) Las cargas solicitadas por los miembros se determinarán caso por caso, ya que los cargos por instalaciones suelen estar incluidos en la tarifa del miembro.
- h) Cuando existan múltiples medidores conectados a un solo ramal de servicio, como en apartamentos o dúplex, el cargo subterráneo se aplicará por ramal de servicio.
- i) Las líneas monofásicas en huertos de nogal serán subterráneas cuando sea en el mejor interés de la cooperativa.
- j) Los miembros deberán abstenerse de plantar árboles, arbustos, etc., o de colocar estructuras en el derecho de paso de la cooperativa. Si el miembro coloca vegetación o estructuras dentro del derecho de paso, la cooperativa no será responsable por los daños causados a estos. El miembro no deberá, de ninguna manera, colocar nada en el derecho de paso que impida el acceso del equipo de la cooperativa o que genere una condición peligrosa. Los gastos

adicionales incurridos por la cooperativa como resultado de una violación a esta regla deberán ser pagados por el miembro.

- k) Siempre que un miembro planea excavar, es obligatorio según la ley de Georgia que el miembro contacte al Centro de Protección de Servicios Públicos de Georgia llamando al 1-800-282-7411 (o al 811) o visitando su sitio web en my.georgia811.com, al menos tres (3) días hábiles antes de iniciar cualquier trabajo de excavación.

203.2 Cargas con Uso Eléctrico que No Justifican la Extensión de Línea

Para el servicio subterráneo en cabañas, letreros, establos no dedicados a la producción lechera que contengan únicamente luces o un consumo eléctrico menor, el miembro deberá pagar la diferencia entre las instalaciones aéreas y subterráneas para los primeros 100 pies de línea (primaria y secundaria) construida para prestarles servicio. Para cualquier extensión superior a 100 pies, el miembro deberá pagar por adelantado la línea adicional o financiar la construcción a través de la cooperativa a la tasa de financiamiento de esta.

203.3 Reubicación de Líneas

Las reubicaciones de líneas solicitadas por el miembro se realizarán cubriendo el costo de la construcción para acomodar al miembro. Los miembros residenciales pueden pagar los costos por adelantado o financiarlos a la tasa de financiamiento de la cooperativa. Los miembros comerciales o industriales deberán pagar los costos de reubicación antes de que inicie la construcción de las instalaciones.

203.4 Costo de los Préstamos para Construcción

En todos los escenarios mencionados anteriormente, si el miembro decide pagar los costos de extensión de línea mediante un préstamo otorgado por la cooperativa, este préstamo se hará exigible en caso de que el servicio eléctrico sea desconectado.

204 POLÍTICA DE REEMBOLSO DE EXTENSIÓN DE LÍNEAS

Si un miembro residencial solicita un nuevo servicio para una residencia permanente dentro de los diez años posteriores a una extensión de línea aérea que otro miembro residencial haya pagado un mínimo de \$1,000 USD para construir, el miembro que pagó el costo inicial de la extensión de línea tendrá derecho a un reembolso del 50% de los costos de apoyo a la construcción, previa solicitud. Se aplicará la misma consideración para una extensión de línea subterránea a una residencia permanente, excepto que el reembolso se basará en el costo de una extensión de línea aérea de la misma longitud y capacidad. Es responsabilidad del miembro inicial contactar a Flint para gestionar el reembolso.

Si un miembro solicita servicio trifásico para un nuevo servicio permanente desde una línea aérea trifásica existente dentro de los diez años posteriores a la fecha en que otro miembro pagó un mínimo de \$10,000 USD para construir la línea, el miembro que pagó el costo inicial tendrá derecho a un reembolso del 50% de los costos de apoyo a la construcción, previa solicitud. Se aplicará la misma consideración para una extensión de línea subterránea a un servicio permanente trifásico, excepto que el reembolso se basará en el costo de una

extensión de línea aérea de la misma longitud y capacidad. Es responsabilidad del miembro inicial contactar a Flint para gestionar el reembolso.

205 (RESERVADO)

206 DERECHO DE VÍA

Los propietarios de terrenos deben proporcionar servidumbres de paso para establecer la ubicación y el acceso a las instalaciones de distribución de Flint, así como para facilitar su construcción, operación y mantenimiento.

a) Adquisición por Solicitantes

- 1) Los solicitantes que soliciten la construcción de una extensión pueden ser requeridos para asegurar todas las servidumbres de paso necesarias y convenientes para la cooperativa y cubrir los costos asociados.

b) Retrasos

- 1) Las solicitudes de servicio para una extensión a construir donde el derecho de vía no es propiedad del miembro pueden estar sujetas a retrasos debido a la obtención de servidumbres de paso satisfactorias. Las servidumbres satisfactorias para las instalaciones de distribución hasta el punto de entrega de un nuevo servicio deben completarse antes de realizar la conexión del servicio.

c) Limpieza y Mantenimiento del Derecho de Vía

- 1) Se requiere un derecho de vía de 40 pies para instalaciones de distribución aérea monofásicas y trifásicas. Para instalaciones de distribución subterráneas, se requiere un derecho de vía de 20 pies. Solo se hacen excepciones mediante acuerdos especiales considerando los requisitos de la cooperativa y las condiciones que afectan la propiedad del propietario. La cooperativa tendrá derechos de acceso a los terrenos en horarios razonables y según sea necesario, y tendrá derecho a cortar, podar y aplicar herbicidas para mantener libre de vegetación las instalaciones de distribución y bases de medidores, así como cortar árboles muertos, débiles, inclinados o peligrosos que puedan poner en riesgo las instalaciones de distribución. La determinación será a discreción exclusiva de la cooperativa.
1. El miembro deberá permitir que la cooperativa limpie y pade árboles que puedan poner en peligro las instalaciones de distribución de la

cooperativa y afectar el servicio para ese miembro u otros miembros. El miembro deberá abstenerse de:

- a) Plantar árboles, arbustos, etc., a lo largo del derecho de vía de la cooperativa que puedan, en algún momento futuro, poner en peligro las instalaciones de distribución.
- b) Colocar estructuras en el derecho de vía. Si el miembro coloca vegetación o estructuras en el derecho de vía, la cooperativa no será responsable por los daños ocasionados. El miembro no deberá, bajo ninguna circunstancia, colocar nada en el derecho de vía que impida el acceso del equipo de la cooperativa. En caso de violación, el miembro deberá retirar lo colocado a su costo. Si el miembro no lo retira tras la solicitud, la cooperativa lo retirará a costo del miembro.
- c) Plantar árboles, arbustos, etc., a menos de tres metros frente y un metro a los lados del equipo de distribución montado en base.

La cooperativa utilizará el mayor cuidado y diligencia razonable al limpiar y mantener el derecho de vía. Intentará notificar razonablemente al propietario del terreno sobre los trabajos programados o planificados de limpieza, mantenimiento y modificaciones dentro del derecho de vía existente.

La cooperativa debe aprobar cualquier modificación o limpieza del derecho de vía realizada por el miembro antes de que inicie la construcción. El contrato mínimo del miembro para los costos de construcción puede ajustarse para compensar los costos de limpieza del derecho de vía.

207 SERVICIOS DE MIEMBROS QUE CAUSEN PERTURBACIONES EN EL SISTEMA

Cualquier servicio de un miembro que cause fluctuaciones o perturbaciones inusuales en el sistema de distribución de la cooperativa deberá instalar el equipo adecuado para limitar razonablemente dichas fluctuaciones o perturbaciones. Los costos relacionados serán responsabilidad del miembro. Los miembros están obligados a notificar a la cooperativa al instalar equipos con alta demanda de carga en el lugar de servicio (según se detalla en las Reglas de Servicio, Sección 303.3 Soldadores Eléctricos y Dispositivos Misceláneos, y Sección 303.5 Responsabilidades de los Miembros Respecto al Equipo). Esto incluye calentadores de agua sin tanque.

208 VOLTAJE ESTÁNDAR

El sistema de corriente alterna de 60 Hz se suministra en todo el sistema de la cooperativa. El voltaje, el número de fases y el tipo de medidor que se proporciona dependen de las instalaciones disponibles de la cooperativa y del carácter, tamaño y ubicación de la carga del servicio. El miembro deberá consultar a la cooperativa antes de adquirir o instalar cableado o equipo eléctrico. Para evitar malentendidos, esta información deberá estar por escrito.

Los voltajes secundarios estándar que se describen a continuación son nominales y están sujetos a una variación de más o menos un 5%:

Monofásico 2 hilos	120 volts
Monofásico 3 hilos	120/208 volts
Monofásico 3 hilos	120/240 volts
Trifásico 4 hilos	120/208 volts
Trifásico 4 hilos	240/480 volts
Trifásico 4 hilos	277/480 volts
Trifásico 4 hilos	120/240 volts

Los voltajes primarios estándar que se describen a continuación son nominales y están sujetos a una variación de más o menos un 10%:

Monofásico 2 hilos:	7200 volts
Monofásico 2 hilos:	14,400 volts
Trifásico 4 hilos:	7200/12,470 volts
Trifásico 4 hilos:	14,400/24,940 volts

No se considerará una violación cuando los voltajes estén fuera de los límites prescritos debido a las siguientes causas:

- a) Fuerza mayor
- b) Interrupción del servicio
- c) Separación temporal de partes del sistema del sistema principal
- d) Otras causas fuera del control de la cooperativa

209 VOLTAJE NO ESTÁNDAR

Los miembros que requieran un voltaje no estándar pueden ser requeridos a pagar por el equipo necesario y/o equipo redundante requerido para proporcionar el voltaje no estándar.

210 CÁLCULO DE COSTOS

El costo de las instalaciones de distribución y el equipo se calculará utilizando los costos reales para realizar el trabajo, incluyendo ingeniería, materiales, construcción y costos indirectos.

211 RIEGO

Las siguientes concesiones para extensiones de línea de riego se basan en la potencia del motor en caballos de fuerza. La "distancia permitida" para la extensión de línea proporcionada sin costo es para construcción subterránea. Todas las extensiones de línea de riego que no sean completamente subterráneas serán evaluadas bajo una política de retorno de inversión. Se ofrecerá al miembro la opción más económica de servicio (aéreo, subterráneo o una combinación de ambos).

Caballos de Fuerza	Distancia Permitida	Caballos de Fuerza	Distancia Permitida
5	250	50	725
7.5	425	60	725
10	425	75	750
15	500	100	1075
15 (trifásico)	225	125	1600
20	300	150	1850
25	400	200	2150
30	625	250	2200
40	675	350	2450

Irrigation is defined as facilities supplying water to agricultural crops and governmental water systems.

211.1 Irrigation Rate – Increased Line Extension Option

Those Members choosing Flint’s Increased Line Extension Option Irrigation Rate shall have the following line extensions granted for the horsepower shown.

The “footage allowed” for the line extension provided without charge is for underground construction. All irrigation line extensions which are not all underground will be evaluated on a return of investment policy. The most economical method of service (overhead, underground, or any combination thereof) will be offered to the Member requesting the service.

Caballos de Fuerza	Distancia Permitida	Caballos de Fuerza	Distancia Permitida
5	700	50	1875
7.5	1150	60	1150
10	1200	75	1200
15	1250	100	1700
15 (trifásico)	725	125	2500
20	850	150	2900
25	1050	200	3300
30	1650	250	3450
40	1775	350	3800

Los miembros bajo la tarifa de riego con la opción de extensión de línea ampliada pueden ser transferidos a la tarifa regular de riego si se agregan nuevos miembros a la extensión de línea construida para su servicio original, basado en el retorno de inversión incluyendo a los miembros adicionales.

212 FINANCIAMIENTO FLINT

En cualquiera de los casos anteriores donde la cooperativa financie parte o toda la construcción, el miembro estará obligado a firmar, antes de la construcción, un pagaré por el monto financiado con la disposición de que, si el miembro deja de adquirir energía eléctrica de la cooperativa, dicho pagaré será exigible de inmediato, de conformidad con la Política CPP-926.

Cuando el monto financiado exceda los \$1,000.00 USD, el miembro también estará obligado a firmar una escritura de garantía contra la propiedad donde se preste el servicio.

La cooperativa no financiará ningún monto superior a \$1,000.00 USD si el miembro no es propietario de la propiedad donde se considere la extensión de línea.

213 INTERRUPCIONES DE SERVICIO

La cooperativa hará un esfuerzo razonable para proporcionar y mantener un servicio ininterrumpido; sin embargo, en caso de interrupción, deficiencia, variación de voltaje o cualquier otra falla o reversión del servicio causada por el suministro de energía, eventos de fuerza mayor, enemigos públicos, accidentes, huelgas, disturbios, guerras, reparaciones, órdenes judiciales, vandalismo u otros actos razonablemente fuera del control de la cooperativa, esta no será

responsable por daños directos o consecuentes derivados de dichas interrupciones o fallas.

Para recibir atención inmediata, el miembro debe notificar de inmediato a la cooperativa sobre cualquier interrupción, irregularidad o servicio insatisfactorio, así como de cualquier defecto conocido por el miembro.

Cuando el servicio sea interrumpido por trabajos programados en líneas o equipos, dichos trabajos se realizarán, en la medida de lo posible, en horarios que causen la menor inconveniencia al miembro. Los miembros afectados por dichas interrupciones serán notificados con anticipación si es factible.

214 COGENERACIÓN

214.1 Requisitos para Cogeneradores

Cualquier miembro que desee convertirse en cogenerador o productor de energía a pequeña escala deberá cumplir con todas las reglas y regulaciones de la Ley de Políticas Regulatorias de Servicios Públicos de 1978 (PURPA), Secciones 201 y 210, según enmiendas, la Orden No. 70 de la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC) emitida el 13 de marzo de 1980 (45FR17959) y órdenes relacionadas posteriores, así como con los estándares de la cooperativa. La cooperativa proporcionará los requisitos de protección al productor de energía, los cuales deben cumplirse. El miembro deberá cumplir con todos los requisitos de la norma IEEE 1547. El miembro recibirá el costo evitado por la cooperativa como compensación por la energía generada o producida. Todos los requisitos de la Ley de Cogeneración y Generación Distribuida (O.C.G.A. 46-3-50) serán aplicados.

214.2 Generación Distribuida e Interconexión

La generación distribuida, según se define en la Ley de Cogeneración y Generación Distribuida de Georgia (O.C.G.A. 46-3-50), que cumple con las regulaciones de la cooperativa, se refiere a la producción de electricidad mediante una tecnología (generador, celdas de combustible, sistemas fotovoltaicos/solares, etc.) que se conecta directamente al sistema de distribución de la cooperativa o indirectamente al ser instalada del lado del medidor del miembro. La generación distribuida está limitada a instalaciones residenciales con una capacidad de generación de no más de 10 kW e instalaciones comerciales con una capacidad de generación de no más de 100 kW. La facturación y/o créditos por la energía utilizada o suministrada por el miembro, así como las tarifas recurrentes asociadas, se basarán en las tarifas aprobadas por la cooperativa, la estructura tarifaria y el costo evitado de la energía.

Una instalación de generación distribuida utilizada por un cliente o miembro generador deberá incluir, a costo del miembro o cliente, todo el equipo necesario para cumplir con los requisitos de seguridad, calidad de energía e interconexión establecidos por el Código Nacional de Seguridad Eléctrica, el Código Nacional Eléctrico, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), Underwriters Laboratories y la cooperativa. La seguridad es primordial. La generación distribuida del miembro no deberá energizar el sistema de distribución de la cooperativa cuando el sistema de la cooperativa esté desenergizado o durante condiciones de falla. El cliente o miembro también es responsable de cumplir con todas las leyes y ordenanzas federales, estatales y locales.

Cualquier instalación de generación distribuida deberá incluir un dispositivo de desconexión entre las instalaciones de Flint y las del miembro. El dispositivo de desconexión debe ser visible, de fácil acceso, ubicado a menos de tres metros (10 pies) del punto de interconexión con las instalaciones de Flint, y estar clasificado según los estándares del Código Nacional Eléctrico, IEEE, Underwriters Laboratories, entre otros. Este dispositivo debe ser bloqueable por empleados de Flint y estar marcado como "DG Disconnect". La principal preocupación al instalar cualquier tecnología de generación distribuida es la seguridad del personal que trabaja en el sistema de distribución de Flint debido a la posibilidad de flujo de energía inverso.

Los miembros que instalen sistemas de generación distribuida deben notificar a la cooperativa antes de la instalación.

Miembros Residenciales

Si Flint recibe una solicitud de un miembro residencial para instalar generación distribuida, se proporcionará al miembro una solicitud que detalle la información requerida sobre el equipo y la construcción del proyecto. Las instalaciones residenciales estarán limitadas a una capacidad de generación de 10 kW.

Se podrán requerir estudios del sistema para el equipo residencial. Se formalizará un Acuerdo de Interconexión con el miembro, especificando las obligaciones de este y de Flint para el proyecto, así como cualquier costo adicional que pudiera surgir. El costo de cualquier equipo necesario para proteger el sistema de Flint deberá pagarse por adelantado.

Un miembro que solicite la interconexión residencial será facturado por los servicios de medición neta, más los cargos por kWh o compras, dependiendo de si el miembro o Flint suministraron la mayoría de la energía consumida durante el ciclo de facturación. Si el miembro proporcionó la mayor parte de la energía en el ciclo de facturación, recibirá un crédito o pago por el exceso de energía al costo evitado de Flint. Si Flint suministró la mayor parte de la energía

consumida durante el ciclo de facturación, el precio del kWh consumido será el mismo que para cualquier otro miembro residencial, con la excepción de que podrían aplicarse cargos adicionales si la mayoría del consumo de energía del miembro ocurre durante periodos pico o de gestión de carga.

Miembros con Cuentas Comerciales

Si un miembro desea instalar equipo de Generación Distribuida en una cuenta comercial, deberá presentar una solicitud a Flint para la construcción de las instalaciones necesarias. Flint determinará si se requiere un estudio de impacto al sistema. En caso de que se requiera dicho estudio, el miembro deberá pagar su costo por adelantado. Los resultados del estudio determinarán las actualizaciones necesarias al sistema y los costos asociados.

Si el miembro decide proceder con la instalación, se preparará un Acuerdo de Interconexión por escrito, en el que se establecerán las obligaciones de Flint y del miembro para la instalación, la tarifa aplicable y cualquier otro costo que deba asumir Flint. El costo de cualquier equipo necesario para actualizar el sistema o proteger las instalaciones de Flint deberá ser pagado por adelantado por el miembro.

En caso de que el servicio eléctrico del miembro quede inactivo o el miembro notifique a la cooperativa que la interconexión de generación distribuida será descontinuada, la cooperativa tomará medidas para abrir y bloquear el equipo de desconexión requerido del miembro, a fin de prevenir retroalimentación hacia el sistema de distribución de la cooperativa, hasta que el miembro demuestre que la interconexión ha sido retirada del servicio.

Si la generación distribuida utiliza una fuente de combustible intermitente (por ejemplo, fotovoltaica/solar, eólica, etc.), también se requerirá una Notificación de Acuerdo Registrable. Una vez que la cooperativa apruebe la interconexión de dichos sistemas, el miembro deberá firmar una Notificación de Acuerdo Registrable y proporcionar copias ejecutadas a la cooperativa. La notificación deberá ser firmada por el titular del título de propiedad en una forma registrable en la oficina del Secretario del Tribunal Superior del condado donde se ubique la propiedad. Para las instalaciones aprobadas, la cooperativa se reunirá con el miembro o su representante en el sitio para la instalación de cualquier equipo necesario para conectar la generación al sistema eléctrico. A partir del 1 de julio de 2014, la instalación de generación distribuida intermitente para aplicaciones residenciales en propiedades en renta o arrendamiento está prohibida por la cooperativa.

215 ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y RENOVABLES

La cooperativa apoya firmemente los beneficios económicos, ambientales y de diversidad energética que ofrecen las fuentes de energía alternativas y renovables, contribuyendo positivamente a un suministro de energía asequible y

confiable. En este sentido, la cooperativa buscará opciones de suministro de energía alternativas que ofrezcan estos beneficios a los miembros.

216 EFICIENCIA EN COMBUSTIBLES FÓSILES

En apoyo de la necesidad de eficiencia energética, el Consejo de Administración ha instruido al CEO y a la alta gerencia a realizar acuerdos contractuales con recursos probados de suministro de energía que demuestren una mayor eficiencia en la generación de energía con combustibles fósiles. El Consejo reconoce que una mezcla de combustibles y tecnologías de generación es prudente y adecuada para la gestión de riesgos.

217 EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Consejo de Administración apoya el concepto de conservación de energía y el manejo responsable de nuestros recursos naturales.

218 REVENTA DE ENERGÍA

La energía eléctrica y la capacidad entregadas a las instalaciones de un miembro no podrán revenderse, excepto en ubicaciones específicamente aprobadas por la cooperativa bajo la Sección 301.6 o según lo permita la ley federal o estatal.

219 VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se anima a los miembros que utilicen cargadores de nivel II a aprovechar la tarifa de Uso por Tiempo (TOU, por sus siglas en inglés) para Vehículos Eléctricos del Servicio Residencial de la cooperativa. Los miembros bajo la tarifa “Pay Your Way” de Flint no son elegibles para la tarifa TOU de vehículos eléctricos.

300 CONEXIONES DE SERVICIO, CABLEADO DEL MIEMBRO, EQUIPO DEL MIEMBRO

301 CONEXIONES DE SERVICIO

301.1 Bajadas de Servicio al Punto de Medición

Las bajadas de servicio se proporcionarán a los puntos de medición de acuerdo con el Código Nacional Eléctrico, el Código Nacional de Seguridad Eléctrica, las regulaciones federales, estatales y locales, además de los estándares de la cooperativa. Cada edificio o estructura servida deberá tener un solo punto de ubicación para los medidores, a menos que las excepciones estén permitidas por los estándares aquí establecidos.

301.2 Punto de Conexión

a) Servicios Aéreos

En servicios aéreos de 400 amperes o menos, la cooperativa construirá las instalaciones aéreas hasta un mástil, base del medidor y cabezal de intemperie instalados por el miembro según lo descrito a continuación. El punto de demarcación (en adelante denominado "punto de conexión") entre las instalaciones propiedad de la cooperativa y las del miembro será el punto de conexión de los conductores de la cooperativa con los conductores del miembro que salen del cabezal de intemperie.

1. En servicios aéreos superiores a 400 amperes, la cooperativa puede requerir que el miembro, a discreción de la cooperativa, proporcione todas las instalaciones desde las terminales secundarias del transformador hasta las instalaciones del miembro. Las terminales secundarias del transformador serán el punto de conexión. Si la cooperativa proporciona los conductores de servicio hasta el cabezal de intemperie del miembro en servicios superiores a 400 amperes, el punto de conexión será donde los conductores de Flint se conecten con los del miembro.
2. Si se requiere un poste de medidor, como en una instalación de casa móvil, el miembro deberá proporcionar e instalar el poste. El miembro puede adquirir un poste de medidor de la cooperativa al precio vigente. El punto de conexión será donde los conductores de servicio de Flint se conecten con los conductores del miembro en el cabezal de intemperie.

b) Servicios Subterráneos

1. Residencial

A. En servicios de 600 amperes o menos, la cooperativa instalará la bajada de servicio a la base del medidor ubicada en la residencia o instalación del medidor. El punto de conexión entre el miembro y la cooperativa será las terminales del lado de la fuente en la base del medidor.

2. Comercial e Industrial

A. Los miembros comerciales e industriales (ya sea monofásicos o trifásicos) son responsables de instalar los ductos y conductores de servicio desde el transformador de la cooperativa hasta el centro de carga del miembro en servicios superiores a 600 amperes, siempre que el servicio provenga de un transformador montado en base. El punto de conexión entre el miembro y la cooperativa serán las terminales secundarias del transformador de la cooperativa. La cooperativa conectará los conductores de servicio a las terminales del transformador. En servicios de 600 amperes o menos, el punto de conexión entre Flint y el miembro será las terminales del lado de la fuente en la base del medidor, donde terminan los conductores de Flint.

B. Cuando un servicio subterráneo se origine de un transformador aéreo, el punto de conexión típico será las terminales del lado de la fuente de la base del medidor, excepto en los siguientes casos:

1. Si Flint proporciona un servicio subterráneo superior a 600 amperes desde un transformador aéreo y el miembro lleva los conductores de servicio al poste del transformador de la cooperativa, el punto de conexión será donde los conductores de servicio de la cooperativa se conecten con los conductores de servicio del miembro, normalmente en un cabezal de intemperie en el poste o en las terminales secundarias del transformador.
2. Si los conductores de servicio de Flint y del miembro se conectan en una caja de empalme subterránea para un servicio superior a 600 amperes, la conexión en la caja de empalme será el punto de conexión.

c) Propiedad del Medidor

La cooperativa mantendrá la posesión del medidor en todas las ubicaciones de servicio; la propiedad y responsabilidad de la base del medidor y todo el equipo asociado se transferirá al miembro en instalaciones de servicio aéreo y subterráneo con las siguientes excepciones:

1. La cooperativa mantendrá las bases de los medidores instalados para la medición con transformadores de corriente (CT) cuando la base del medidor esté ubicada en el transformador montado en base o en el poste de la cooperativa.
2. Cuando se requiera medición primaria para proporcionar servicios a un miembro, Flint será responsable de todo el equipo de medición, incluida la base del medidor.

Si el miembro necesita realizar mantenimiento en una base del medidor, deberá solicitar a la cooperativa que desconecte el servicio para realizar las reparaciones después de la desconexión.

El miembro debe colocar el punto de conexión en una posición que garantice costos de construcción razonables y prácticas de ingeniería adecuadas. En servicios subterráneos, la base del medidor deberá montarse de acuerdo con las especificaciones de la cooperativa en el lado de la propiedad más cercano al transformador de la cooperativa o al punto de conexión del conductor de servicio. En servicios aéreos, la base del medidor debe montarse en la propiedad más cercana al poste de la cooperativa, si existe uno. Para instalaciones en casas móviles, el miembro deberá contactar a la cooperativa antes de la instalación para acordar la ubicación de la base del medidor.

Todos los miembros residenciales o comerciales deberán reservar espacio para que el transformador de la cooperativa tenga un mínimo de 15 pies de espacio

libre. Para más información, consulte los Requisitos de Cableado Residencial de Flint (disponibles en el sitio web de la cooperativa).

301.3 No Instalación ni Mantenimiento Más Allá del Punto de Conexión

La responsabilidad de la cooperativa en la instalación y/o mantenimiento de instalaciones, excepto medidores y dispositivos de gestión de carga, no se extenderá más allá del punto de conexión definido en la Sección 301.2.

301.4 Conexión de Servicio Bajo Una Membresía

Un miembro puede tener cualquier cantidad de conexiones de servicio bajo una sola membresía. Sin embargo, los miembros que deseen conexiones de servicio adicionales deberán solicitar cada conexión deseada y pagar un depósito de seguridad por servicio si es requerido.

301.5 Medidor Único por Propiedad

A menos que esta política lo permita, se utilizará un medidor separado en cada propiedad para medir el consumo de energía eléctrica. Con previa solicitud y aprobación por escrito, los parques de casas rodantes y los complejos de apartamentos pueden tener todos los medidores del sitio registrados a su nombre como parte de su membresía, siempre que el propietario del complejo pague una sola factura maestra para el desarrollo. En un parque de casas rodantes o complejo de apartamentos aprobado bajo esta política, se pueden colocar medidores adicionales más allá del medidor de la cooperativa para medir el consumo de energía eléctrica de espacios de renta individuales si así se desea.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá agregar una tarifa administrativa a las facturas de los inquilinos por el consumo de energía eléctrica, ni revender la energía con fines de lucro. Todas las facturas se calcularán utilizando los medidores de Flint.

Si un medidor de Flint se instala más allá del punto típico de demarcación (consulte la Regla de Servicio 301.2b2A), el único equipo que Flint será responsable de mantener será el medidor (no la base del medidor ni el cableado asociado).

301.6 Reubicación de las Instalaciones del Miembro por Conveniencia de la Cooperativa

Cuando sea necesario que la cooperativa reubique sus instalaciones existentes y las instalaciones reubicadas no sean convenientes para las instalaciones de servicio existentes del miembro, la cooperativa cubrirá los costos de reubicación de las instalaciones de servicio del miembro.

301.7 Las Instalaciones de Servicio Permanecen como Propiedad de la Cooperativa

Todas las instalaciones y equipos de servicio construidos e instalados por la cooperativa seguirán siendo propiedad exclusiva de la cooperativa y no se considerarán accesorios fijos a la propiedad o lugar donde estén instalados.

301.8 Identificación en Aplicaciones de Medición Multiusuario

En aplicaciones de medición que sirvan a varios usuarios, como bases de medidores múltiples, cada base de medidor individual debe estar identificada de manera permanente. Las bases de medidores deben identificarse con letras o números a prueba de intemperie, o etiquetas plásticas grabadas con letras o números, fijadas permanentemente tanto en el interior como en el exterior de la base del medidor. La etiqueta debe indicar la suite, departamento u oficina del edificio que está siendo servido. El servicio no se prestará hasta que se complete el marcado de las bases de los medidores.

302 REQUISITOS GENERALES DE CABLEADO

La responsabilidad de la cooperativa se limita a suministrar el servicio en el punto de conexión. Cualquier cambio en las instalaciones eléctricas debe cumplir con los estándares del Código Nacional de Seguridad Eléctrica, el Código Nacional Eléctrico, las normativas estatales, municipales y de la cooperativa. El miembro asume plena responsabilidad por la energía dentro de su propiedad a partir del punto de conexión, así como por los cables, aparatos, dispositivos y accesorios relacionados, utilizados en conexión con el servicio, excepto los dispositivos de gestión de carga. El miembro deberá indemnizar, eximir de responsabilidad y defender a la cooperativa contra cualquier reclamación, demanda, costo o gasto por pérdida, daño o lesión a personas o propiedades que surja directa o indirectamente de la transmisión o uso de energía por parte del miembro a partir del punto de conexión.

Es responsabilidad de cada miembro garantizar que todas las instalaciones que reciben servicio eléctrico estén y permanezcan cableadas de acuerdo con las especificaciones y requisitos de la cooperativa, el Código Nacional de Seguridad Eléctrica, el Código Nacional Eléctrico y las normativas locales correspondientes.

En caso de una condición conocida o potencialmente peligrosa debido a una violación de regulaciones, códigos, leyes u ordenanzas, no se conectará el servicio eléctrico hasta que dicha violación sea corregida. Si el servicio ya se está recibiendo, el miembro será notificado por correo certificado, con copia al inspector municipal o del condado, si aplica, indicando que, si las deficiencias no se corrigen en un tiempo razonable, el servicio podría ser suspendido. Cuando sea aplicable, los miembros deberán cumplir con las regulaciones de cableado estatales, municipales y locales existentes.

302.1 Requisito de Conexión a Tierra

Cada ubicación de servicio deberá estar conectada a tierra conforme al Código Nacional Eléctrico.

303 EQUIPO DEL MIEMBRO

303.1 Motores Eléctricos y Convertidores de Fase

Todas las instalaciones de motores en las líneas de la cooperativa deben cumplir con las reglas y regulaciones del Código Nacional Eléctrico, los requisitos de la cooperativa y cualquier otro código aplicable.

La cooperativa deberá aprobar todos los motores, monofásicos o trifásicos, mayores a diez caballos de fuerza antes de su instalación. Se podrán requerir arrancadores suaves o Variadores de Frecuencia (VFDs, por sus siglas en inglés) en motores para reducir fluctuaciones de voltaje que afecten a otros miembros, a expensas del miembro. Todos los motores o aparatos que requieran rotación de fase constante o continuidad en el suministro trifásico deberán estar equipados con protección adecuada contra reversión o falla de fase como condición para recibir el servicio.

303.2 Generadores Eléctricos

Cuando un miembro instale energía auxiliar o de emergencia, no se permitirá la operación en paralelo del equipo generador del miembro con el sistema de la cooperativa, a menos que se trate de una instalación de generación distribuida aprobada por la cooperativa. Deberá utilizarse un interruptor de doble tiro u otro dispositivo aceptado por el Código Nacional Eléctrico para evitar posibles lesiones a los empleados de la cooperativa y para impedir que la energía regrese a las líneas principales desde un generador de emergencia. Si se encuentra un generador conectado al sistema eléctrico sin el equipo adecuado, esto será motivo para la desconexión inmediata del servicio.

Las instalaciones de cogeneración y generación distribuida podrán ser instaladas, interconectadas y operadas en paralelo con el sistema eléctrico de la cooperativa de acuerdo con las políticas de esta.

303.3 Soldadores Eléctricos y Dispositivos Misceláneos

Los miembros que deseen operar soldadores eléctricos comerciales u otros dispositivos con corrientes de arranque elevadas o fluctuantes deberán proporcionar a la cooperativa información sobre las características eléctricas del equipo que puedan afectar adversamente el equipo de la cooperativa o el servicio a otros miembros. La cooperativa debe ser consultada antes de adquirir o instalar este tipo de equipos.

303.4 Servicio No Estándar

El miembro será propietario, operará y mantendrá todas las subestaciones y equipos de transformación en su lado del punto de conexión, cuando se desee un voltaje, fase o frecuencia diferente a aquellos bajo los cuales se suministra y mide el servicio.

303.5 Responsabilidades del Miembro Respecto al Equipo

- a. Los miembros instalarán todo el equipo en su lado del punto de conexión designado en la sección 301.2 de acuerdo con el Código Nacional Eléctrico, y los estándares federales, estatales y locales.
- b. **Notificación de Nuevos Equipos o Cambios:** Para que la cooperativa pueda proporcionar un voltaje adecuado y un servicio eficiente, es importante que los miembros notifiquen a la cooperativa cuando se agregue nuevo equipo o electrodomésticos principales. Esto permitirá a la cooperativa determinar si el tamaño del transformador y los cables son suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

304 CORRECCIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA

Mantener un factor de potencia alto es de importancia primordial para la operación económica y el mantenimiento de un sistema de distribución eléctrica. Los motores subutilizados contribuyen en gran medida a la creación de factores de potencia bajos que son desfavorables tanto para la cooperativa como para el miembro. Cuando el factor de potencia general de la carga del miembro sea inferior al 95%, la cooperativa podrá requerir que el miembro instale, a su propio costo, equipo para corregir las deficiencias del factor de potencia como condición para continuar recibiendo servicio. La cooperativa se reserva el derecho de medir el factor de potencia en cualquier momento.

305 SERVICIO TRIFÁSICO – BALANCE DE CARGA

Cuando se proporcione servicio trifásico, el miembro deberá mantener un balance razonable de carga entre las fases.

306 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CABLEADO

Todo el cableado deberá cumplir con los requisitos del Código Nacional de Seguridad Eléctrica, el Código Nacional Eléctrico, los requisitos de la cooperativa, y los códigos eléctricos estatales, municipales y locales.

400 CLASIFICACIONES TARIFARIAS

401 DISPONIBILIDAD DE LOS ESQUEMAS TARIFARIOS

Las condiciones bajo las cuales se aplican las tarifas a los requerimientos individuales de un miembro están claramente establecidas en los esquemas tarifarios de la cooperativa. La cooperativa, en cualquier momento y previa solicitud, asesorará a cualquier miembro sobre la tarifa que mejor se adapte a los requerimientos de servicio existentes o anticipados según lo definido por el miembro.

402 REGISTRO DE LOS ESQUEMAS TARIFARIOS

Una copia de las tarifas minoristas aplicables de la cooperativa se encuentra archivada en la Comisión de Servicios Públicos de Georgia y en todas las oficinas de la cooperativa. Las tarifas residenciales también están publicadas en el sitio web de la cooperativa: www.flintenergys.com.

500 MEDICIÓN

501 MEDIDORES ELÉCTRICOS

- a) Todas las bases de los medidores deberán instalarse en una superficie exterior, centradas a 1.68 metros (5'6") sobre el nivel del suelo. Al recibir una solicitud de servicio, un representante de la cooperativa, previa solicitud, inspeccionará el lugar y ubicará la base del medidor en la posición más conveniente y satisfactoria.
- b) La cooperativa proporcionará la base del medidor, la cual se convertirá en responsabilidad del miembro/consumidor al momento de solicitar el servicio.

- c) Todos los medidores deberán colocarse en el lado de suministro de la red, antes de todos los interruptores y fusibles, salvo que la cooperativa permita lo contrario.
- d) Para instalaciones monofásicas grandes de más de 225 amperes y para instalaciones trifásicas, la cooperativa especificará el tipo de equipo de medición requerido antes de la instalación.
- e) En el caso de nuevas construcciones de líneas que requieran la reubicación de un medidor, dicha reubicación será a cargo de la cooperativa.
- f) Normalmente, la cooperativa proporcionará un solo medidor para cada clase de servicio en un punto de conexión dentro de las instalaciones del miembro. Cualquier miembro que desee servicio en dos o más puntos de conexión medidos por separado en el sistema de distribución será facturado por separado en cada punto, y el consumo medido en kWh de dichos miembros no se combinará para fines de facturación.

502 LECTURA DE MEDIDORES

Los medidores se leerán periódicamente. Si una factura fue estimada, una vez que se obtenga una lectura real del medidor, la cooperativa podrá prorratear el consumo acumulado durante el período desde la última lectura hasta la lectura actual y ajustar según sea necesario para emitir una factura correcta basada en el consumo real.

503 LECTURA INCORRECTA DEL MEDIDOR

Se realizarán correcciones siempre que los medidores sean leídos incorrectamente. La lectura correcta se determinará siempre que sea posible, y las facturas se recalcularán lo más cercano posible para reflejar el uso correcto.

504 FALLA DEL MEDIDOR PARA REGISTRAR CORRECTAMENTE

Si un medidor no registra correctamente, al miembro se le facturará un consumo estimado basado en su uso histórico. Se considerará el consumo de los meses inmediatamente anteriores, el consumo en periodos similares de otros años, los usos comparativos y los tamaños de las cargas conectadas, entre otros datos relevantes. Si un medidor es probado y se encuentra que sobre-registra o sub-registra por más del dos por ciento, se realizará un ajuste en la factura como se describe en "Ajustes de Facturación" (Sección 605).

505 PRUEBAS DE MEDIDORES

La cooperativa comprará e instalará medidores eléctricos de acuerdo con los estándares ANSI. Todos los medidores con transformadores de corriente (CT) que registren una demanda de 200 kW o más serán probados en campo

anualmente. Todos los demás medidores CT serán probados en campo cada cinco años. Los resultados de estas pruebas se registrarán en los archivos de la cooperativa.

Todos los medidores devueltos del campo serán reparados, si es necesario, y probados. Los resultados de estas pruebas también se registrarán en los archivos de la cooperativa.

Las pruebas de precisión de medidores solicitadas por los miembros se cobrarán a la tarifa vigente publicada en la Tabla de Tarifas. Si la precisión del medidor está desviada en más del 2%, el medidor será reemplazado y no se cobrará al miembro. Los informes de prueba correspondientes serán archivados por la cooperativa.

600 FACTURACIÓN

601 PERIODO DE FACTURACIÓN Y PAGO DE FACTURAS

a) Las facturas por servicio regular se emiten mensualmente, basándose en lecturas de medidor tomadas en intervalos regulares, lecturas de verificación o calculadas según los esquemas tarifarios y las Reglas y Regulaciones vigentes, y deberán ser pagadas en la fecha determinada por la cooperativa.

b) Las facturas por servicio especial o de corto plazo, incluidos los costos de conexión y desconexión, podrán emitirse a discreción de la cooperativa y deberán ser pagadas a la vista.

c) Los cargos por servicio comienzan cuando el servicio está disponible para el miembro y se incurren diariamente.

d) Las cuentas eléctricas no pagadas antes de la fecha de vencimiento estarán sujetas a un cargo por pago tardío del cinco por ciento (5%). Este cargo se aplicará a las cuentas mensuales cuyo pago no sea recibido en una oficina de la cooperativa antes de las 5:00 p.m. en la fecha de vencimiento impresa en la factura.

e) Si una cuenta tiene tres cheques devueltos o pagos rechazados por tarjeta de débito/crédito en cualquier método, ese método ya no será permitido. Todos los pagos futuros deberán hacerse en efectivo, giro postal o tarjeta de crédito. Un miembro puede solicitar la eliminación de esta restricción después de quince meses desde el último cheque devuelto.

Cada cuenta tendrá un mínimo de diecinueve (19) días a partir de la fecha de facturación para realizar el pago, a menos que un contrato de servicio eléctrico

específico estipule otros términos. La fecha de vencimiento generalmente será la misma cada mes. Las facturas mensuales incluirán información detallada, como el "monto a pagar si el pago se recibe antes de la fecha de vencimiento" y el "monto a pagar si el pago se recibe después de la fecha de vencimiento". El monto a pagar se calculará según el esquema tarifario aplicable, más los impuestos sobre las ventas correspondientes. El cargo por pago tardío se calculará sobre el monto de la facturación actual, excluyendo impuestos sobre las ventas.

No habrá exenciones generales del cargo por pago tardío del cinco por ciento (5%), excepto en los siguientes casos:

- a) El cargo por pago tardío será ajustado si se determina que la cooperativa cometió un error.
- b) Se honrarán las cuentas con fechas de pago específicas establecidas en un contrato.
- c) Las penalizaciones pueden ser eximidas a discreción de la cooperativa.

Las siguientes disposiciones aplicarán:

- a) La cooperativa continuará trabajando con casos de dificultad económica, otorgando extensiones, entre otras medidas, pero la penalización se aplicará a los montos extendidos.
- b) El cargo por pago tardío se calculará en el centavo más cercano.
- c) Los pagos deben recibirse en la oficina antes de las 5:00 p.m. en la fecha de vencimiento; no se aceptarán marcas de matasellos.
- d) Se podrá promover el pago por débito automático y ofrecer incentivos para participar.

602 DESCONEXIÓN POR FALTA DE PAGO

- a) La cooperativa no es responsable si un miembro no recibe su factura eléctrica. Los miembros deben notificar de inmediato a la cooperativa si no reciben una factura. La falta de pago de una factura por esta razón no exime al miembro de la suspensión del servicio ni del cargo por pago tardío.
- b) La cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio en cuentas que no sean pagadas antes de la fecha de desconexión indicada en la factura.

- c) Un cargo por visitas realizadas por empleados de la cooperativa para atender cuentas vencidas, reconexiones o transferencias será agregado a la cuenta del miembro. El monto total adeudado debe pagarse antes de que el servicio sea reconectado.
- d) La cooperativa se reserva el derecho de aumentar el depósito de garantía de un miembro debido a falta de pago, un cheque devuelto o pagos recurrentemente tardíos.

603 OTRAS RAZONES PARA DESCONEJIÓN DEL SERVICIO

El servicio de un miembro puede ser suspendido SIN AVISO PREVIO, pero con la aprobación del supervisor correspondiente, por las siguientes razones:

- a) Por pago fraudulento o representación falsa del uso del servicio eléctrico.
- b) Cuando el equipo o cableado del miembro, o el equipo o líneas de la cooperativa, creen o contribuyan a una condición de peligro grave.
- c) Por manipulación de cualquier cable de servicio, medidor, sello u otras instalaciones pertenecientes a la cooperativa.
- d) Por reparaciones o operaciones de emergencia.
- e) Por escasez o interrupción inevitable de la fuente de energía de la cooperativa.
- f) Cuando sea necesario para proteger a la cooperativa de robo, fraude o abuso.
- g) Tras la cancelación del servicio eléctrico o el desalojo de las instalaciones por parte del miembro.
- h) Por una conexión eléctrica no autorizada.
- i) Por el uso de equipo de la cooperativa que afecte negativamente el servicio a otros miembros o al Sistema Integrado de Transmisión de Georgia.
- j) Por un cheque devuelto presentado como pago en una cuenta bajo un acuerdo de pago o en otra situación de morosidad previamente notificada al miembro.

- k) Por un cheque devuelto presentado para establecer una nueva cuenta de miembro, incluyendo la tarifa de membresía, configuración o depósito.

Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio eléctrico a cualquier miembro, CON AVISO RAZONABLE, por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de servicios prestados, incluidos cargos por demora o cargos por visitas de empleados. Esto será temporalmente eximido en cuentas residenciales cuando la temperatura permanezca en o por debajo de 0°C (32°F) durante todo el día, o cuando, en la fecha programada para la desconexión, haya un aviso de calor o advertencia de calor extremo emitido por el Servicio Meteorológico Nacional para cualquier condado en el territorio de servicio de Flint EMC.
- b) Por la negativa del miembro a permitir acceso razonable al equipo de la cooperativa.
- c) Por no instalar la base del medidor en una pared exterior de la estructura servida, lo que impida el acceso al medidor en todo momento.
- d) Cuando el equipo o cableado del miembro, o el equipo o líneas de la cooperativa, creen o contribuyan a una condición peligrosa.
- e) Por violación de reglas, regulaciones, códigos, leyes u ordenanzas aplicables.
- f) Cuando más de una residencia o negocio estén siendo servidos por un solo medidor.
- g) Cuando se considere necesario para actualizar, reparar o rehabilitar el servicio.

La suspensión del servicio por cualquiera de estas razones no exime al miembro de la obligación de pagar por la energía recibida o los cargos especificados en cualquier contrato o política vigente.

604 ACUERDOS

La cooperativa podrá desviarse de su política de desconexión por facturas vencidas únicamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando se determine que la aplicación de la política constituiría una dificultad indebida en relación con el monto de la factura vencida y que la extensión de crédito por un tiempo definido, o un acuerdo para el pago a plazos de la factura, no afectará significativamente la capacidad de la cooperativa para cobrar la factura.
- b) Cuando el miembro demuestre, a satisfacción de la cooperativa, que su incapacidad para pagar la factura se debió a un error de la cooperativa o a un error por el cual el miembro no fue responsable.
- c) Cuando la factura en cuestión sea una factura final que cubra el servicio a una granja, casa u otra cuenta residencial, y el edificio principal haya sido destruido por un incendio no causado por el miembro o su familia.
- d) Cuando la desconexión pueda representar un peligro inmediato para el miembro u otras personas debido a una enfermedad.

605 AJUSTES EN LA FACTURACIÓN

- a) Si se encuentra que un medidor tiene un error superior al dos por ciento (2%) (+/-), la cooperativa reajustará la facturación del miembro y ajustará las tres facturas anteriores. Cada factura ajustada será estimada con base en todos los datos pertinentes disponibles.
- b) Si se descubre que, por cualquier razón distinta a una calibración incorrecta, el medidor no ha registrado el consumo real, el consumo del miembro durante todo el período de registro incorrecto será estimado con base en los datos disponibles, y la factura del miembro para ese período será ajustada en consecuencia.
- c) Si se determina que un miembro está bajo una tarifa incorrecta, el cambio a la tarifa adecuada se aplicará a la factura del mes en que se realice el cambio. Sin embargo, podrán realizarse ajustes con base en los datos pertinentes disponibles.

606 FUNDACIÓN FLINT – OPERATION ROUND-UP®

La Fundación Flint es un programa de servicio comunitario administrado por la cooperativa a través de una junta directiva independiente. La fundación gestiona los fondos para ser distribuidos a causas locales dignas.

Los fondos de Operation Round-Up provienen de contribuciones voluntarias de miembros participantes de la cooperativa al redondear sus facturas mensuales al dólar más cercano. “Operation Round-Up Plus” es un programa separado que permite a los miembros elegir voluntariamente un monto adicional de contribución para ser agregado a su factura cada mes.

La Fundación Flint opera de manera independiente de la cooperativa. Una resolución de la junta de la cooperativa permite la recaudación y distribución de estos fondos a la fundación de la cooperativa.

607 CARGOS POR RECONEXIÓN Y TRANSFERENCIA

a) **Cargo por reconexión:** Cuando el servicio de un miembro se suspende por razones distintas a la falta de pago, se aplicará un cargo no reembolsable, cuando corresponda, antes de la reconexión.

b) **Cargo por transferencia:** Se cobrará una tarifa de \$15 cuando un miembro solicite la desconexión en un lugar y la reconexión en otro.

700 SERVIDUMBRES, DERECHOS DE ACCESO, PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA

701 OBLIGACIÓN DEL MIEMBRO DE OTORGAR SERVIDUMBRES A LA COOPERATIVA SI ES NECESARIO

Cada miembro, a solicitud de la cooperativa, deberá ejecutar y entregar a la cooperativa concesiones de servidumbre o derechos de paso sobre, en y debajo de las tierras que posea el miembro, de acuerdo con los términos y condiciones razonables que requiera la cooperativa, para proporcionar servicio eléctrico al miembro u otros miembros, o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la cooperativa.

702 DERECHO DE ACCESO

Los representantes identificados de la cooperativa tendrán derecho a acceso seguro a las instalaciones del miembro en horarios razonables para leer medidores, inspeccionar, instalar, mantener o retirar todo el equipo e instalaciones que sean propiedad de la cooperativa.

702.1 Ingreso y Egreso – Propiedades Cerradas

Los miembros deberán proporcionar a los empleados de la cooperativa acceso seguro a las instalaciones para construir instalaciones eléctricas, leer medidores, realizar pruebas, reparaciones, retirar o intercambiar todo el equipo perteneciente a la cooperativa.

Cooperación entre la Cooperativa y el Miembro

Se requiere la cooperación entre la Cooperativa (Co-op) y el Miembro. Los diferentes arreglos de cierre se manejarán de la siguiente manera:

a) Establecimientos cerrados con cadenas y cables:

Cuando se utilicen cadenas y cables para prohibir la entrada, la Cooperativa instalará un candado de la Cooperativa en serie con la cadena o el cable. No se permitirá el cierre eslabón a eslabón.

b) Portones:

Los portones deberán cerrarse de la misma forma que lo anterior; sin embargo, si por alguna razón no es posible, se deberá colocar una caja de seguridad en el portón. El Miembro deberá proporcionar una llave en la caja de seguridad para que los empleados y representantes de la Cooperativa puedan acceder a la propiedad.

c) Portones electrónicos:

Los Miembros que tengan portones electrónicos deberán proporcionar a la Cooperativa el código de acceso a la propiedad. Este código se registrará con el despachador de la Cooperativa.

d) Otras situaciones o dispositivos de cierre:

Si existen dispositivos de cierre distintos a los mencionados o si se requiere algún otro, las soluciones correspondientes se manejarán caso por caso.

e) Conducta de los empleados en las instalaciones:

1. Los empleados deberán cerrar los portones al entrar y al salir para garantizar que nadie entre ni salga de la propiedad por el acceso de la Cooperativa.
2. Los empleados no deberán ingresar a edificios a menos que el propietario o un representante del propietario esté presente.
3. La conducta mientras se encuentren en las instalaciones deberá mantenerse bajo los más altos estándares profesionales en todo momento.
4. Ningún empleado deberá ingresar a las instalaciones a menos que se trate de un asunto oficial de la Cooperativa.

703 Protección de la propiedad de la Cooperativa en las instalaciones del Miembro

El Miembro deberá proteger el equipo de la Cooperativa en las instalaciones y no deberá interferir, alterar, ni permitir que se interfiera o altere medidores u otros equipos, incluidos los dispositivos de gestión de carga, excepto por representantes debidamente autorizados de la Cooperativa. Los costos de reemplazos y reparaciones necesarios para corregir daños al equipo de la Cooperativa debido a descuido, negligencia, vandalismo o uso indebido por parte de personas no autorizadas serán cubiertos por la persona o personas responsables de dichos daños.

704 Manipulación indebida de los equipos de la Cooperativa

Cuando se determine que alguien ha manipulado los equipos de la Cooperativa, se tomarán las medidas necesarias, especialmente en lo relacionado con la seguridad.

- a) Todos los medidores propiedad de la Cooperativa estarán sellados, y las bases de los medidores donde se instalen dichos medidores también estarán selladas.
- b) Los sellos de las bases de los medidores solo podrán ser rotos o retirados por empleados o contratistas de la Cooperativa, salvo que otra persona esté autorizada por la Cooperativa para romper el sello del medidor y retirar el medidor en casos que justifiquen tal acción. Se archivará un registro de dicha acción, y la base del medidor se volverá a sellar lo antes posible.
- c) Cuando la Cooperativa tenga evidencia razonable de que un Miembro está obteniendo parte o la totalidad de su electricidad mediante métodos que interfieran con el correcto funcionamiento del medidor o haya realizado una conexión no autorizada para obtener el servicio eléctrico, el servicio eléctrico podrá ser desconectado en cualquier momento.
- d) El cobro por manipulación incluirá cargos por el servicio estimado no medido, además de cualquier multa, cargos por visita o cualquier otro cargo aplicable determinado por la Cooperativa.

De acuerdo con la Ley O.C.G.A. 16-7-25 y las ordenanzas locales (cuando sea aplicable), dañar, alterar o interferir con los medidores o equipos relacionados es ilegal y puede resultar en una acción judicial.

e) Cargos relacionados con la manipulación indebida incluyen:

1. El Miembro deberá pagar el costo de reparación o reemplazo del equipo dañado como resultado de la interferencia con el medidor u otros equipos, además del costo de la mano de obra y otros gastos asociados con la reparación o el reemplazo.
2. Se cobrará el costo real de la investigación por:
A. Manipulación del medidor u otros equipos de la Cooperativa.
B. Realizar una conexión eléctrica no autorizada.
3. Se aplicarán cargos por reconexión del servicio según los cargos por visita correspondientes (durante o fuera del horario laboral), además del cargo por desvío de corriente, el consumo estimado y el cargo por corte del sello.

Si la reconexión requiere un técnico de líneas de servicio, se aplicarán los cargos correspondientes durante o fuera del horario laboral.

Las personas involucradas en el robo de energía o vandalismo serán procesadas con todo el rigor de la ley.

800 Retiro de Miembros - Condiciones Generales

Consulte el Artículo I, Sección 6 de los Estatutos de la Cooperativa:

- a) Cualquier Miembro puede retirarse de la Membresía cumpliendo con los términos y condiciones uniformes que prescriba el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) El Consejo de Administración de la Cooperativa puede, por voto afirmativo de no menos de la mayoría de todos los Miembros del Consejo, expulsar a cualquier Miembro que no cumpla con las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos o Normas y Reglamentos adoptados por el Consejo. Esto será aplicable solo si dicho Miembro ha recibido notificación escrita de la Cooperativa indicando que dicha falta lo hace sujeto a expulsión, y la falta ha continuado al menos diez días después de la notificación. Cualquier Miembro expulsado podrá ser reinstalado por voto mayoritario del Consejo de la Cooperativa o podrá apelar y ser reinstalado por voto mayoritario de los Miembros en cualquier reunión anual o especial.
- c) Al retirarse, fallecer, cesar la compra de energía eléctrica, cesar de existir o ser expulsado, la Membresía del Miembro terminará inmediatamente.
- d) En caso de retiro o terminación de la Membresía de cualquier forma, la Cooperativa reembolsará al Miembro el monto de la cuota de Membresía

pagada por este, siempre que la Cooperativa deduzca de dicho monto cualquier deuda u obligación que el Miembro tenga con la Cooperativa.

900 VARIOS

901 INTERRUPCIONES PROGRAMADAS

Aunque la mayoría del mantenimiento y las reparaciones de las líneas pueden realizarse con las líneas energizadas, hay situaciones que requerirán la suspensión del suministro eléctrico. Dichos trabajos se realizarán, en la medida de lo posible, en horarios que causen la menor incomodidad a los Miembros. Los Miembros afectados por dichas interrupciones serán notificados con anticipación, si es factible. Para trabajos programados, se harán todos los esfuerzos razonables para contactar a los Miembros identificados en la Lista de Soporte Vital de la Cooperativa.

901.1 Reducción de carga

La Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio eléctrico a cualquier Miembro o grupo de Miembros cuando haya escasez de generación o una perturbación generalizada en el sistema que pudiera causar un apagón estatal o regional. Si es posible, se enviarán notificaciones con anticipación.

902 AVISO DE DESCONEXIÓN DEL SERVICIO

Cualquier Miembro que desee interrumpir el servicio o cambiarlo de una ubicación a otra deberá notificar a la Cooperativa al menos con un día hábil de anticipación, siempre que dicha notificación no viole obligaciones contractuales. El Miembro es responsable de toda la energía eléctrica utilizada en un lugar de medición hasta que el servicio sea desconectado o transferido.

903 ILUMINACIÓN PARA LOS MIEMBROS

Instalaciones:

La iluminación está disponible para instalación para los Miembros bajo las tarifas vigentes aplicables. Se debe garantizar un acceso adecuado para equipos pesados

en los casos en que se requieran postes para las luces. Aquellos que no sean propietarios de la propiedad deberán pagar los cargos por servicio o construcción aplicables antes de la instalación.

Reparaciones:

Las fallas de iluminación deberán ser reportadas a la Cooperativa para su reparación. Las reparaciones se realizan durante el horario laboral normal.

903.1

Alumbrado

público

Instalaciones:

Las instalaciones de alumbrado público se programarán después de recibir la autorización adecuada de un organismo gubernamental correspondiente en el área atendida por la Cooperativa.

Reparaciones:

Las fallas en el alumbrado público deberán reportarse a la Cooperativa para su reparación. Las reparaciones se programarán según la conveniencia de la Cooperativa.

904 SOLICITUD DE PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO

El Consejo de Administración celebrará reuniones mensuales programadas regularmente el cuarto martes de cada mes, a menos que el Consejo disponga lo contrario. Cualquier Miembro que desee comparecer en una reunión del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hacer una solicitud por escrito al Presidente del Consejo, con copia dirigida al Presidente/Director Ejecutivo, recibida al menos dos semanas antes de la reunión mensual. Las solicitudes realizadas dentro de ese período se pospondrán hasta la siguiente reunión.
- b) En la solicitud por escrito, proporcionar un resumen de los temas y asuntos a presentar.
- c) En la solicitud por escrito, incluir el nombre y la dirección del Miembro que realizará la presentación y los nombres y direcciones de las personas que acompañarán al Miembro en la presentación.

Después de proporcionar la solicitud conforme a lo descrito, el Miembro será notificado sobre la hora y ubicación de la presentación, así como el tiempo asignado para la misma. El programa de la presentación podrá modificarse en caso de circunstancias extraordinarias o si el asunto se resuelve.

905 AVISOS HACIA Y DESDE LOS MIEMBROS

Cuando estas regulaciones requieran que se entregue un aviso a la Cooperativa, dicho aviso entregado o enviado por correo con franqueo prepago a cualquier oficina de la Cooperativa se considerará suficiente. De igual forma, los avisos de la Cooperativa hacia los Miembros se considerarán suficientes cuando sean enviados por correo postal de EE.UU. a la dirección registrada en los archivos de la Cooperativa.

906 HORARIOS DE OFICINA Y SERVICIO

La sede principal de la Cooperativa se encuentra en Reynolds, Georgia. Otras oficinas están ubicadas en Upatoi, Fort Moore y Warner Robins. Todas las oficinas administrativas están abiertas de 8:00 am a 5:00 pm (hora del Este), de lunes a viernes. Algunas ubicaciones cierran en días festivos observados por la Cooperativa. Los servicios de emergencia se realizan las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los operadores del sistema están disponibles las 24 horas del día. El personal de servicio puede ser contactado llamando a las oficinas listadas en los directorios. En caso de un corte de energía, llame sin costo al 1-888-354-6836. Las líneas telefónicas están atendidas en todo momento, y los servicios también están disponibles por internet o aplicaciones móviles las 24 horas del día en www.flintenergies.com.

907 DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS DE CAPITAL NO RECLAMADOS

Según lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 2 de los Estatutos de la Cooperativa, el Consejo de Administración determinará si y cuándo los créditos de capital asignados a la cuenta de un Miembro serán retirados y pagados. Si no se puede localizar al Miembro en la última dirección registrada en los archivos de la Cooperativa para recibir el pago del crédito de capital, la Cooperativa compilará una "Lista de Créditos de Capital No Reclamados" con todos esos Miembros a más tardar el 1 de abril de cada año posterior a la declaración del retiro. La lista incluirá el nombre del Miembro, última dirección conocida, así como la fecha límite e instrucciones para realizar una reclamación y podrá publicarse en el sitio web de la Cooperativa: www.flintenergies.com.

A más tardar el 1 de abril posterior al quinto aniversario de la fecha de retiro de los créditos de capital, la Cooperativa compilará una "Lista de Créditos de Capital Abandonados" y la publicará en su sitio web. Antes del 1 de julio de cada año, la Lista de Créditos de Capital Abandonados se publicará en los órganos legales de los condados de Taylor y Houston.

Antes del 1 de noviembre de cada año, las entradas y saldos restantes en la Lista de Créditos de Capital Abandonados se presentarán al Consejo de Administración para su disposición final y donación según lo permitido por la ley de Georgia (O.C.G.A. 44-12-236).

Cualquier Miembro incluido en las Listas de Créditos de Capital No Reclamados o Abandonados deberá comunicarse con la Cooperativa de inmediato.

Flint Electric Membership Corporation Declaración de No Discriminación

De conformidad con la legislación federal de derechos civiles y las políticas y regulaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), el USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones que participan o administran programas del USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, identidad de género (incluida la expresión de género), orientación sexual, discapacidad, edad, estado civil, estado familiar/parental, ingresos provenientes de un programa de asistencia pública, creencias políticas o represalias/retaliación por actividades previas relacionadas con derechos civiles, en cualquier programa o actividad conducida o financiada por el USDA (no todas las bases aplican a todos los programas). Los plazos para presentar quejas y las soluciones varían según el programa o incidente. Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información sobre los programas (por ejemplo, Braille, letra grande, audiocintas, lenguaje de señas americano, etc.) deben comunicarse con la agencia responsable o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o contactar al USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos al inglés.

Para presentar una queja de discriminación en un programa, complete el Formulario de Queja por Discriminación del Programa del USDA, AD-3027, que se encuentra en línea en http://www.ascr.usda.gov/complaint_filing_cust.html y en cualquier oficina del USDA, o escriba una carta dirigida al USDA e incluya en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992. Envíe su formulario o carta completada al USDA a través de:

1. **Correo:**

U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410

2. **Fax:** (202) 690-7442

3. **Correo Electrónico:** program.intake@usda.gov

Flint Electric Membership Corporation es un proveedor y empleador que ofrece igualdad de oportunidades.

El USDA es un proveedor, empleador y prestamista que ofrece igualdad de oportunidades.

ANEXO A

TARIFAS

Cuota de Membresía:	\$15
Cuota por Apertura de Cuenta:	\$15
Transferencia de Servicio:	\$15 (en horario laboral)
Cargo por Desconexión del Servicio:	\$50
Desconexión o Reconexión en Poste (si se requiere equipo):	\$100 (en horario laboral); \$250 (fuera del horario laboral)
Desconexión o Reconexión de Medidor CT:	\$75 (en horario laboral); \$100 (fuera del horario laboral)
Desconexión o Reconexión Temporal de Luz de Seguridad Activa:	\$135
Cambio de lámpara dentro del primer año desde la instalación inicial:	\$200
Reemplazo de lámpara existente (100W-250W) por equivalente LED:	\$150 por lámpara
Reemplazo de lámpara existente (400W-1000W) por equivalente LED:	\$200 por lámpara
Instalación de postes de madera para lámparas:	Poste de 30 pies: \$1,150 Poste de 35 pies: \$1,215 Poste de 40 pies: \$1,400
Servicio Temporal para Construcción: (antes del servicio permanente)	\$100– Monofásico; \$250– Trifásico (en horario laboral)
Servicio a Cargas Temporales (desde instalaciones existentes):	\$100- Monofásico; \$300- Multifásico (en horario laboral)
Servicio Mismo Día:	\$50
Cuota Administrativa de Generación Distribuida:	\$500
Viajes adicionales para conectar servicio: \$250 (fuera del horario laboral) para técnico de líneas \$50 (en horario laboral); \$ \$100 (fuera del horario laboral) para técnico de servicios al Miembro	\$100 (en horario laboral);
Cargo por Desvío de Corriente:	\$500 (Manipulación de Medidor)

Cargo por Corte no Autorizado del Sello:	\$25 (en horario laboral)
Prueba de Precisión del Medidor (a solicitud del Miembro en horario laboral):	\$75
Revisión de varilla(s) de puesta a tierra contra daños por rayos:	\$35 (sin cargo si el Miembro instala varillas adicionales).
Cargos por Mudanza de Casa:	\$500 (mínimo de 4 horas por camión) \$125 (por hora adicional)
Visita por problemas en las instalaciones del Miembro:	
	\$100 (en horario laboral); \$250 (fuera del horario laboral) para técnico de líneas \$50 (en horario laboral); \$75 (fuera del horario laboral) para técnico de servicios al Miembro
Nuevo servicio – solo medidor:	\$50 (fuera del horario laboral)
Postes de Medidor:	\$110.00 (Poste desnudo de 25/7) \$750 (Poste de 25/7 con base de medidor de 200 amperes, desconexión y cabeza climática; recogido por el Miembro en el almacén con transporte adecuado). Costo adicional de \$100 si se entrega e instala con otros postes. La entrega del poste de medidor no está disponible si no se requieren otros postes.
Tarjeta de Crédito del Miembro :	Cargo mensual máximo permitido de \$15,000 en tarjeta de crédito para pagar el recibo de electricidad.
Cheque Electrónico del Miembro:	Cargo mensual máximo permitido de \$15,000 en cheque electrónico para pagar el recibo de electricidad.
Cargo por cheque devuelto (incluyendo cheques electrónicos):	Máximo permitido por la ley de Georgia (de acuerdo con el Código Oficial Anotado de Georgia 13-6-15) o \$30 más el cargo bancario vigente.
Cargo por pago rechazado (incluyendo cheques electrónicos o físicos, tarjetas de crédito y débito, ACH o transferencias):	Máximo permitido por la ley de Georgia (de acuerdo con el Código Oficial Anotado de Georgia 13-6-15) o \$30 más el cargo bancario vigente.
Cargo por detener un pago:	\$35 por solicitud.

Tasa programada Revisado/Aprobado por el Consejo 25/06/204

ESTATUTOS

Revisados el 28 de septiembre de 2021

CORPORACIÓN DE MEMBRESÍA ELÉCTRICA FLINT

FEMC 576 Revisado el 28 de septiembre de 2021
CORPORACIÓN DE MEMBRESÍA ELÉCTRICA FLINT
Reynolds, Georgia

PRÓLOGO

Los Estatutos contenidos en las páginas siguientes son un contrato entre la Corporación de Membresía Eléctrica Flint (EMC) que opera como Flint Energies y los Miembros que reciben su servicio eléctrico. Establecen lo que esperamos de usted como Miembro de Flint EMC y lo que usted puede esperar de la Cooperativa.

Estatutos Corporación de Membresía Eléctrica Flint

DEFINICIONES

1. **ASIGNACIÓN:** El proceso mediante el cual los Créditos de Capital se distribuyen en los libros de la Cooperativa a los Miembros a través del proceso contable.
2. **RESIDENTE LEGÍTIMO:** Quien reside en uno de los diecisiete (17) condados servidos y recibe servicio en una residencia, negocio u otro punto de medición.
3. **ENTIDAD: Una cooperativa doméstica o extranjera;** corporación empresarial o sin fines de lucro reconocida por el Código de Corporaciones Comerciales de Georgia, fideicomiso o gobierno local, estatal, federal o nacional, incluyendo una agencia o subdivisión política de la misma.
4. **CRÉDITOS DE CAPITAL O MARGENES O PATRONATO:** Son los nombres dados al dinero sobrante después de los gastos; (es decir, la ganancia en la mayoría de los negocios) que se asigna a los Miembros basado en la contribución proporcional o recepción del servicio eléctrico. (Ver Artículo VIII, Sección 2 abajo).
5. **FAMILIAR CERCANO:** Padre, abuelo, hijo, nieto, hermano, hermana, esposo, esposa, por sangre o ley.
6. **COOPERATIVA:** La Corporación de Membresía Eléctrica Flint, también conocida como Flint EMC y que opera como Flint Energies, es una cooperativa eléctrica sin fines de lucro, organizada bajo la Ley de Corporaciones de Membresía Eléctrica de Georgia, cuya filosofía se basa en un miembro, un voto y que cualquier dinero recibido en exceso de los gastos será asignado de regreso a los Miembros en base a la contribución proporcional.

7. **SERVICIO COOPERATIVO:** Un servicio cooperativo es la recepción de energía eléctrica en la ubicación de un Miembro o cualquier otro servicio proporcionado por la Cooperativa.
8. **DIRECTOR:** Persona elegida por los Miembros y que sirve como formador de políticas para la organización.
9. **DOCUMENTOS GOBERNANTES:** Los documentos gobernantes de la Cooperativa serán los Estatutos, los Reglamentos de Servicio y el Acuerdo de Miembros.
10. **UBICACIÓN:** Lugar donde se entrega la energía eléctrica a un Miembro en el punto de demarcación según lo especificado en los Reglamentos de Servicio.
11. **MIEMBRO:** Persona natural o Entidad, firma, asociación, corporación o cuerpo político o subdivisión de la misma que: (1) solicita el servicio, (2) tiene la capacidad para celebrar contratos legalmente vinculantes, (3) ha cumplido con los requisitos de Membresía, y (4) recibe energía eléctrica o servicio conforme a estos Estatutos.
12. **FECHA DE REGISTRO:** Una “Fecha de Registro” es la fecha para determinar la membresía total de la Cooperativa y los Miembros con derecho a: (1) firmar una petición de Miembro; (2) recibir una boleta, aviso de una Reunión de Miembros o documento similar; o (3) votar o actuar de otra manera.
13. **REGLAMENTOS DE SERVICIO:** Las políticas operativas de la Cooperativa aprobadas, modificadas y adoptadas por la Junta Directiva de vez en cuando.

ARTÍCULO I – MIEMBROS

SECCIÓN 1. Requisitos para la Membresía

Cualquier persona o Entidad se convertirá en Miembro de la Corporación de Membresía Eléctrica Flint (en adelante denominada “Cooperativa”) al recibir servicio eléctrico de la Cooperativa, siempre que el solicitante: (1) solicite el servicio mediante una solicitud, (2) tenga la capacidad o autoridad para celebrar contratos legalmente vinculantes, (3) haya cumplido con los requisitos de Membresía, y (4) haya acordado cumplir y estar sujeto a los Estatutos de Incorporación y los Estatutos de la Cooperativa y los Reglamentos de Servicio adoptados por la Junta Directiva; y (5) haya pagado la cuota de Membresía especificada a continuación.

Como condición para la Membresía, cada Miembro, al ser solicitado por la Cooperativa, deberá ejecutar y entregar a la Cooperativa, sin costo, servidumbres de paso sobre, en y debajo de las tierras propiedad o arrendadas por, o hipotecadas a, los Miembros; y de acuerdo con los términos y condiciones razonables que la Cooperativa requiera para el suministro de servicio eléctrico al Miembro u otros Miembros o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las líneas eléctricas de la Cooperativa.

Ningún Miembro podrá tener más de una Membresía en la Cooperativa y ninguna Membresía en la Cooperativa será transferible excepto según lo dispuesto en estos Estatutos.

SECCIÓN 2. Membresía Conjunta

Un esposo y esposa o personas casadas en una relación legalmente reconocida y documentada que ocupen el mismo lugar donde la Cooperativa proporciona servicios podrán solicitar una Membresía Conjunta, y, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo I, Sección 2 de los Estatutos, podrán ser aceptados para dicha Membresía. El término "Miembro" tal como se utiliza en los Estatutos se considerará que incluye una Membresía Conjunta y cualquier disposición relacionada con los derechos y responsabilidades de la Membresía se aplicará igualmente con respecto a los titulares de una Membresía Conjunta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el efecto de las siguientes acciones especificadas por o respecto a los titulares de una Membresía Conjunta será el siguiente:

- a) La presencia en una reunión de uno o ambos se considera como la presencia de un Miembro y constituye una renuncia conjunta al aviso de la reunión.
- b) El voto de cualquiera de ellos por separado o ambos conjuntamente constituirá un solo voto.
- c) Una renuncia al aviso firmada por cualquiera o ambos constituye una renuncia conjunta.
- d) El aviso a cualquiera de ellos constituirá aviso para ambos.
- e) La expulsión de cualquiera de ellos terminará la Membresía Conjunta.
- f) La retirada de cualquiera de ellos terminará la Membresía Conjunta. Si uno de los Miembros Conjuntos sigue siendo elegible para ser Miembro y continúa utilizando el servicio de la Cooperativa en el mismo lugar, entonces la Membresía Conjunta se convertirá en una Membresía compuesta por esta persona y todos los Créditos de Capital asignados al mismo lugar se convertirán al nombre del Miembro restante. La persona que se retire deberá cumplir con los procedimientos de Membresía para comenzar a recibir el servicio de la Cooperativa en otro lugar.

- g) Uno de ellos, pero no ambos, podrá ser elegido o designado como oficial o Miembro del consejo, siempre que ambos cumplan con las calificaciones para dicho cargo.
- h) Cualquier cambio en el servicio requerirá la firma de cualquiera de las personas.

SECCIÓN 3. Conversión de Membresía

- a) La Membresía podrá convertirse en una Membresía Conjunta de personas casadas mediante solicitud por escrito del titular de la misma y el acuerdo de este titular y su cónyuge de cumplir con los Estatutos, los Reglamentos Internos y las Reglas y Regulaciones adoptadas por la Junta Directiva.
- b) Al fallecimiento de cualquiera de los Miembros Conjuntos que sea parte de la Membresía Conjunta, dicha Membresía podrá ser mantenida exclusivamente por el sobreviviente con todos los derechos de supervivencia sobre los créditos de capital y otros intereses en la cuenta conjunta; siempre y cuando, no obstante, que el patrimonio del fallecido no quede exento de cualquier deuda pendiente con la Cooperativa.

SECCIÓN 4. Cuota de Membresía

Se cobrará una cuota de \$15 para convertirse en Miembro de la Cooperativa.

SECCIÓN 5. Compra de Energía Eléctrica

Cada Miembro deberá, tan pronto como los servicios de energía eléctrica estén disponibles, comprar de la Cooperativa toda la energía eléctrica adquirida para su uso en los predios especificados en la solicitud de Membresía y deberá pagar por ello a las tarifas que de vez en cuando fije la Junta Directiva. La producción o uso de energía eléctrica en dichos predios, independientemente de su fuente, mediante la base del medidor del Miembro o instalaciones que estén interconectadas con las instalaciones de la Cooperativa, estará sujeta a las regulaciones correspondientes que fije la Cooperativa y deberá cumplir con el Código Nacional de Seguridad Eléctrica. Se entiende expresamente que las cantidades pagadas por energía eléctrica que excedan el costo del servicio son proporcionadas por los Miembros como capital y cada Miembro será acreditado con el capital así proporcionado, conforme a lo establecido en los Estatutos. Cada Miembro deberá pagar a la Cooperativa la cantidad mínima que, independientemente de la cantidad de energía eléctrica consumida, fije de vez en cuando la Junta Directiva. Cada Miembro también deberá pagar todas las cantidades adeudadas a la Cooperativa cuando dichas cantidades se conviertan en vencidas y pagaderas.

La Cooperativa proporcionará energía eléctrica a los Miembros de manera razonable. Sin embargo, la Cooperativa no garantiza, asegura ni garantiza que proporcionará energía eléctrica adecuada, continua o sin fluctuaciones. La Cooperativa no será responsable por daños debido a energía eléctrica no continua o fluctuante, a menos que los daños, costos o gastos sean causados por negligencia grave o conducta intencional de la Cooperativa. La responsabilidad de la Cooperativa para proporcionar energía eléctrica a los Miembros termina en el momento de la entrega de la energía eléctrica al lugar del Miembro en el punto de demarcación definido en las Reglas y Regulaciones del Servicio de la Cooperativa. En caso de emergencia, o según lo solicitado por autoridades gubernamentales o de emergencia, la Cooperativa podrá interrumpir la entrega de energía eléctrica a los Miembros.

A menos que se disponga lo contrario en estos Estatutos, una persona o entidad no podrá convertirse en Miembro de la Cooperativa ni permanecer en ella si la persona reside en, realiza un negocio en, posee, controla o de cualquier otra forma ocupa una residencia, oficina, edificio, inmueble, estructura, instalación o cualquier otro lugar cuya provisión de servicio de la Cooperativa sea la base de la Membresía, y el cual sea o haya sido:

(1) Ocupado por una segunda persona, quien (A) sea Miembro, que no sea un Miembro Conjunto; o (B) deba a la Cooperativa por un servicio proporcionado al lugar, si la primera persona ocupaba el lugar cuando la Cooperativa proporcionaba el servicio; o

(2) Previamente ocupado por una entidad propiedad o controlada por la persona, la cual entidad debe a la Cooperativa por un servicio proporcionado al lugar o para el mismo.

SECCIÓN 6. Retiro, Expulsión y Reincorporación de Membresía

a. Cualquier Miembro podrá retirarse de la Membresía al cumplir con los términos y condiciones uniformes que la Junta Directiva disponga.

b. La Junta Directiva podrá, por voto afirmativo de no menos de la mayoría de los Miembros de la Junta, expulsar a cualquier Miembro que no cumpla con cualquiera de las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos Internos, o las Reglas y Regulaciones del Servicio adoptadas por la Junta Directiva, pero solo si dicho Miembro ha recibido notificación escrita de que dicho incumplimiento lo hace susceptible de expulsión y dicho incumplimiento ha continuado por al menos diez (10) días después de dicha notificación. Cualquier Miembro expulsado podrá ser reincorporado por mayoría de votos de la Junta Directiva, o podrá apelar y ser reincorporado por mayoría de votos de los Miembros en cualquier reunión anual o especial de los Miembros.

c. Al retirarse, cesar la compra de energía eléctrica, cesar su existencia o ser expulsado un Miembro, su Membresía quedará terminada. Al fallecer un Miembro individual, la Membresía se termina y la Cooperativa deberá tener un nuevo Miembro para continuar el servicio eléctrico en el lugar del Miembro fallecido, proceso de transición que podrá definirse en las Reglas y Regulaciones del Servicio de la Cooperativa.

d. En caso de retiro o terminación de la Membresía de cualquier manera, la Cooperativa devolverá al Miembro el monto de la cuota de Membresía pagada o depósito de seguridad realizado por él, siempre que, no obstante, la Cooperativa deduzca de la cuota de Membresía y los depósitos de seguridad el monto de cualquier deuda u obligación pendiente del Miembro hacia la Cooperativa.

ARTÍCULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 1. Intereses Propietarios de los Miembros

Tras la disolución, después de que:

- a) Se hayan pagado todas las deudas y responsabilidades de la Cooperativa, y
- b) Se haya retirado todo el capital aportado a través del patrocinio, según lo dispuesto en estos Estatutos, los bienes y activos restantes de la Cooperativa se distribuirán entre los Miembros y ex-Miembros en proporción al patrocinio total de cada uno respecto al patrocinio total de todos los Miembros durante los diez (10) años previos a la fecha de presentación del certificado de disolución.

SECCIÓN 2. No Responsabilidad por Deudas de la Cooperativa

La propiedad privada de los Miembros estará exenta de ejecución o cualquier otra responsabilidad por las deudas de la Cooperativa y ningún Miembro será responsable de las deudas o responsabilidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO III – REUNIONES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 1. Reunión Anual de los Miembros

Se celebrará una Reunión Anual de los Miembros cada año. La Reunión Anual se llevará a cabo en la Ciudad de Reynolds, en el Condado de Taylor, Estado de Georgia, y en el Condado de Houston de manera alternada, en cualquier día de octubre y en el lugar y hora dentro de dicha Ciudad y Condado que designe la Junta Directiva. La Reunión Anual tendrá como propósito elegir a los directores, revisar los informes del año fiscal anterior y tratar otros asuntos que puedan surgir en la reunión. El hecho de no celebrar la Reunión Anual en la fecha designada no dará lugar a la pérdida o disolución de la Cooperativa. Los Miembros no podrán actuar sin una reunión de Miembros.

SECCIÓN 2. Aviso de la Reunión Anual

Se deberá entregar un aviso escrito o impreso de la Reunión Anual de los Miembros a cada Miembro con al menos catorce (14) días de antelación a la fecha de dicha reunión. Los Miembros podrán optar por recibir todos los avisos por medios electrónicos. Esta elección deberá ser entregada a la Cooperativa por escrito, firmada por el Miembro o en formato electrónico con firma electrónica adjunta. El aviso deberá indicar el lugar, el día y la hora de la reunión, los puestos de director a ser ocupados y el término de cada uno; y mostrar separadamente las nominaciones hechas por petición, si las hubiera, para cada puesto. Si el aviso se envía por correo, se considerará entregado cuando se haya depositado en el servicio postal de los Estados Unidos, dirigido al Miembro a la

dirección que conste en los registros de la Cooperativa, con el franqueo prepagado. La falta de recepción del aviso por parte de algún Miembro no invalidará ninguna acción tomada por los Miembros en dicha reunión.

SECCIÓN 3. Reuniones Especiales de los Miembros

Las reuniones especiales de los Miembros podrán ser convocadas por la mayoría de los directores o mediante solicitud escrita firmada por al menos el diez por ciento (10%) de todos los Miembros, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de dicha acción, será responsabilidad del Secretario emitir el aviso de dicha reunión conforme a lo que se establece a continuación. Las reuniones especiales de los Miembros se llevarán a cabo en Reynolds, Condado de Taylor, Georgia.

SECCIÓN 4. Aviso de Reuniones Especiales

A cada Miembro se le deberá entregar un aviso indicando el lugar, día, hora de la reunión y el propósito o los propósitos para los cuales se convoca la reunión, con al menos siete (7) días de antelación a la fecha de la reunión, ya sea en persona o por correo. (Para la modificación de los Estatutos, consulte el ARTÍCULO XII.)

SECCIÓN 5. Quórum para Reuniones de los Miembros

El uno por ciento (1%) de los Miembros a quienes se les haya dado aviso oficial de la reunión, presentes en persona o por poder según lo definido en el ARTÍCULO III, SECCIÓN 7, o que hayan votado por correo, constituirán el quórum para la transacción de negocios en todas las reuniones de Miembros. En el caso de una Membresía Conjunta, la presencia en una reunión de cualquiera de los cónyuges, o ambos, se considerará como la presencia de un solo Miembro. Si en cualquier reunión no se alcanza el quórum, la mayoría de los presentes en persona o representados por poder, como lo disponen los Estatutos, podrá suspender la reunión de vez en cuando sin necesidad de nuevo aviso.

SECCIÓN 6. Votación en las Reuniones de los Miembros

Antes de cualquier reunión debidamente convocada de los Miembros, se imprimirá y enviará por correo físico o electrónico a todos los Miembros, con al menos catorce (14) días de antelación a la reunión, las boletas para la elección de directores y para votar sobre cualquier otro tema del orden del día autorizado por la Junta Directiva. Se incluirán instrucciones impresas y una explicación sobre cuándo y dónde se deben devolver las boletas, las cuales serán entregadas en formato físico o electrónico. Las boletas deberán ser recibidas por la Cooperativa a más tardar al cierre del último día de negocios antes de la Reunión Anual. También se podrán emitir boletas en la Reunión Anual según lo

autorice y dirija la Junta Directiva. Puede ser necesario presentar una prueba de identificación. Cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto sobre cada asunto sometido a votación en cualquier reunión de Miembros. Cada Membresía Conjunta tendrá derecho a un (1) voto. Excepto lo permitido a continuación, no se permitirá la votación por poder. En todas las reuniones de Miembros, la mayoría de los Miembros que voten sobre cualquier cuestión decidirá el asunto, excepto cuando se disponga lo contrario por ley, los Estatutos o los Reglamentos Internos.

En caso de una elección de director disputada en la que haya más de dos candidatos para un puesto en la Junta Directiva, y cuando uno de los candidatos no reciba más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, se realizará una elección de desempate entre los dos candidatos con más votos, la cual se llevará a cabo solo por correo o boleta electrónica y no se celebrará una reunión de Miembros para dicha elección de desempate. La votación por correo se realizará de la misma manera que se entrega el aviso y la votación de elecciones de directores por correo en la Reunión Anual. Los votos serán confirmados y contabilizados por el Comité de Credenciales y Elecciones, y los resultados se anunciarán a los Miembros mediante publicación o por correo electrónico o correo regular.

La Junta Directiva podrá fijar la Fecha de Registro para votar u otra acción, pero la Fecha de Registro para votar no podrá ser más de 30 días antes de la reunión de los Miembros. La Junta Directiva podrá fijar la Fecha de Registro para una petición de Miembro para nominar a un candidato a director, pero la Fecha de Registro para la petición no podrá ser menos de noventa (90) días antes de la Reunión Anual de los Miembros. Si un Miembro es dado de baja o suspendido después de la Fecha de Registro, entonces el Miembro no podrá firmar un documento, recibir un documento ni actuar de otra manera.

SECCIÓN 7. Poderes en las Reuniones de los Miembros

No se permitirá la votación por poder, excepto que un esposo o esposa podrá ejercer un poder por su cónyuge y se podrá requerir identificación para emitir un voto por poder.

SECCIÓN 8. Orden del Día en la Reunión Anual

El orden del día en la Reunión Anual de los Miembros, en la medida de lo posible, será esencialmente el siguiente, salvo que se determine lo contrario por los Miembros en dicha reunión:

- a) Informe sobre el número de Miembros presentes en persona o que hayan votado por correo para determinar la existencia de un quórum.

- b) Citación de los hechos relativos a la prueba de la publicación y/o envío del aviso de la reunión o la renuncia o renuncias al aviso de la reunión, según sea el caso.
- c) Acción sobre las actas de reuniones anteriores de los Miembros.
- d) Presentación y consideración de los informes de los oficiales y comités.
- e) Elección de Miembros de la Junta.
- f) Asuntos pendientes.
- g) Nuevos asuntos.
- h) Levantamiento de la sesión.

El Abogado presidirá sobre la elección de Directores o en cualquier otro momento y en cualquier reunión, según lo disponga el Presidente de la Junta Directiva. El orden del día en la Reunión Anual de los Miembros y en todas las demás reuniones se llevará a cabo conforme a las Reglas de *Procedimiento de Robert*.

SECCIÓN 9. Orden del Día en las Reuniones Especiales

El orden del día en las reuniones especiales de los Miembros se limitará a lo establecido en el aviso de la reunión especial.

SECCIÓN 10. Comité de Credenciales y Elecciones

La Junta Directiva deberá, al menos sesenta (60) días antes de cualquier Reunión Anual de los Miembros o antes de cualquier reunión especial de los Miembros, nombrar un Comité de Credenciales y Elecciones. El Comité estará compuesto por Miembros de la Corporación de Membresía de Flint Electric, no menos de siete (7) ni más de once (11), que no sean Miembros del Comité de Nominaciones ni empleados, agentes, oficiales, Directores de la Cooperativa, o candidatos conocidos para el cargo de Director, y que no sean Parientes Cercanos (según se define en estos Estatutos). Al nombrar al Comité, la Junta Directiva deberá tener en cuenta la representación equitativa de las diversas áreas que la Cooperativa sirve. La Junta Directiva nombrará al Presidente, y el Comité elegirá a un Secretario antes de la reunión de los Miembros. Será responsabilidad del Comité establecer o aprobar, de acuerdo con estos Estatutos, la forma de realizar el registro de los Miembros y cualquier boleta o votación, resolver todas las cuestiones que puedan surgir con respecto al registro de los

Miembros en persona o por poder, contar todas las boletas o votos emitidos en cualquier elección o en cualquier otro asunto, decidir sobre el efecto de cualquier boleta o voto irregular o indebidamente marcado o emitido, resolver todas las demás cuestiones que puedan surgir relacionadas con la votación de los Miembros y la elección de Directores (incluyendo, pero no limitado a, la validez de las peticiones de nominación o las calificaciones de los candidatos y la regularidad de la nominación y elección de los Directores), y resolver cualquier protesta u objeción presentada con respecto a cualquier elección o a la conducción que afecte los resultados de cualquier elección. En el ejercicio de su responsabilidad, el Comité tendrá a su disposición el consejo del abogado proporcionado por la Cooperativa. En caso de que se presente una protesta u objeción con respecto a cualquier elección, dicha protesta u objeción deberá presentarse durante la reunión o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión en la que se llevó a cabo la votación, o dentro de los tres (3) días hábiles después de que se anuncien los resultados de una elección de desempate. El Comité será reconocado, por aviso de su presidente, no más de siete (7) días después de que se presente dicha protesta u objeción. El Comité escuchará las pruebas presentadas por el(s) protestante(s) u objetor(es), quienes podrán ser escuchados en persona, por abogado, o ambos, y cualquier prueba contraria; y el Comité, por votación de la mayoría de los presentes y votantes, deberá, dentro de un tiempo razonable, pero no más tarde de diez (10) días después de dicha audiencia, emitir su decisión, cuyo resultado podrá ser afirmar la elección, cambiar el resultado de la misma o anularla. El Comité no podrá actuar afirmativamente sobre ningún asunto a menos que estén presentes al menos siete (7) Miembros del Comité. La decisión del Comité (según lo reflejado por la mayoría de los realmente presentes y votantes) sobre todos los asuntos cubiertos por esta Sección será final. Sin limitar las funciones y prerrogativas anteriores del Comité, a solicitud de la persona que presida la reunión de los Miembros o a solicitud de cualquier Miembro con derecho a votar, dicho Comité deberá hacer un informe por escrito sobre cualquier impugnación, cuestión, conteo o asunto determinado por el Comité y emitir un certificado de cualquier hecho encontrado por ellos. Cualquier informe o certificado realizado por ellos será prueba prima facie de los hechos declarados y del voto certificado por ellos.

SECCIÓN 11. Biografías de los Candidatos a Director en el Aviso Oficial

A cada Miembro que busque un cargo de director se le dará la oportunidad de incluir en el AVISO OFICIAL una breve biografía autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO IV – DIRECTORES

SECCIÓN 1. Poder General de los Directores

Los negocios y asuntos de la Cooperativa serán gestionados por una Junta Directiva que ejercerá todos los poderes de la Cooperativa, excepto aquellos que por ley o por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o por estos Estatutos sean conferidos o reservados a los Miembros.

SECCIÓN 2. Los Directores Serán Elegidos De la Siguiete Manera:

ÁREA II: Condados de Taylor, Talbot, Schley, Harris, Marion, Muscogee y Chattahoochee: Dos (2) Directores

ÁREA III: Condados de Macon, Dooly y Sumter: Un (1) Director

ÁREA IV: Condados de Houston, Bibb y Twiggs: Cuatro (4) Directores

ÁREA V: Condados de Crawford, Monroe y Upson: Un (1) Director

ÁREA VI: Condado de Peach: Un (1) Director

Cada director deberá ser residente del área que representa.

SECCIÓN 3. Duración del Cargo y Elección de los Directores

Cada Director será elegido por un período de tres (3) años en la Reunión Anual y servirá hasta la expiración de su mandato o hasta que un sucesor haya sido calificado y elegido. La elección de los Directores se llevará a cabo de manera escalonada entre las diferentes Áreas y Puestos según lo dispuesto en la siguiente guía.

GRUPO 1:	GRUPO 2:	GRUPO 3:
Área III (Puesto 1)	Área II (Puesto 1)	Área II (Puesto 2)
Área V (Puesto 1)	Área IV (Puesto 1)	Área IV (Puesto 2)
Área IV (Puesto 3)	Área VI (Puesto 1)	
Área IV (Puesto 4)		

El año base para el Grupo 3 será 1960.

Además, los Miembros, en cada Reunión Anual, llenarán cualquier vacante en la Junta Directiva que haya ocurrido durante el año anterior. El período de cualquier vacante que se llene será el mismo que el del cargo de director vacante. Si la elección de Directores no se lleva a cabo en el día designado para cualquier Reunión Anual, o en cualquiera de sus recesos, la Junta Directiva hará que la elección se realice tan pronto como sea posible después de esa fecha. El no celebrar la Reunión Anual en la fecha designada no resultará en la pérdida o disolución de la Cooperativa.

SECCIÓN 4. Requisitos para los Directores

Ningún Miembro será elegible para convertirse o permanecer como director si no es un Miembro en Buen Estatus. Un Miembro en Buen Estatus cumple con los siguientes requisitos mínimos:

1. Un candidato debe ser ciudadano de los Estados Unidos y residente legal de la zona en la que se postula o es nominado para el cargo de Director y debe haber sido residente legal de dicha área durante un período de 12 meses antes de ser nominado por el Comité de Nominaciones o nominado por petición cuando sea votado por el Comité de Credenciales y Elecciones.
2. Un candidato o Director debe ser competente para celebrar un contrato legal en el Estado de Georgia.
3. Un candidato o Director no debe ocupar ningún cargo electo por el electorado general en ninguna entidad gubernamental o en otra Cooperativa Eléctrica.
4. Un candidato o Director no debe ser empleado o tener intereses financieros en ninguna otra entidad que distribuya energía eléctrica que compita con la Cooperativa.
5. Un candidato o Director no debe haber tenido el servicio eléctrico desconectado por no pago dos (2) veces en los doce (12) meses anteriores. Para un candidato, los doce meses serán los doce meses previos a la nominación por el Comité de Nominaciones o la nominación por petición cuando sea votado por el Comité de Credenciales y Elecciones.
6. Un Director o candidato no debe haber sido condenado y sentenciado por ningún delito grave relacionado con la moralidad según las leyes del Estado de Georgia o cualquier otro estado, cuando el delito también sea un delito grave en este estado, a menos que haya sido restaurado a todos sus derechos ciudadanos por un indulto de la Junta Estatal de Indultos y Libertad Condicional.
7. Un Director o candidato no puede ser una persona de mente deteriorada ni una persona que, por edad avanzada o invalidez física, no sea apta para cumplir con las funciones de Miembro de la Junta Directiva.
8. Un candidato no debe haber sido empleado de la Cooperativa dentro de los tres (3) años anteriores a la nominación por el Comité de Nominaciones o la nominación por petición cuando sea votado por el Comité de Credenciales y Elecciones.

9. Un Director o candidato no debe ser pariente cercano de ningún empleado de la Cooperativa.

SECCIÓN 5. Nominación de los Directores

La Junta Directiva nombrará, no menos de ciento veinte (120) días antes de la fecha de la reunión de Membresía en la que se elijan los Directores, un Comité de Nominaciones compuesto por no menos de cinco (5) ni más de doce (12) Miembros que serán seleccionados para dar representación equitativa a las áreas geográficas que la Cooperativa sirve. Ningún oficial, Director ni pariente cercano de un Director será nombrado para el Comité. El Comité se reunirá, completará sus nominaciones y preparará y publicará en la oficina principal de la Cooperativa, al menos sesenta (60) días antes de la reunión, una lista de las nominaciones para el cargo de Director. El uno por ciento (1%) de los Miembros podrá hacer otras nominaciones por escrito con sus firmas, no menos de sesenta (60) días antes de la reunión. El Secretario deberá publicar estas nominaciones en el mismo lugar donde se publiquen las nominaciones del Comité. Las personas nominadas por el Comité y por petición serán incluidas en la boleta. El Secretario deberá notificar a los Miembros sobre el número de Directores a elegir y su respectivo puesto y mostrar separadamente las nominaciones hechas por el Comité, si las hubiera. No se permitirá nominaciones desde el suelo. No obstante lo dispuesto en esta Sección, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta sección no afectará de ninguna manera la validez de cualquier elección de Directores.

SECCIÓN 6. Remoción de Directores y Oficiales

Cualquier Miembro podrá presentar cargos contra un oficial o Director por malversación, incumplimiento o negligencia en el cargo, presentándolos por escrito al Secretario, junto con una petición firmada por el diez por ciento (10%) de los Miembros, solicitando la remoción del oficial o Director en cuestión. La remoción será votada en la siguiente reunión de los Miembros. El Director u oficial contra quien se hayan presentado los cargos será notificado por escrito de los cargos con al menos diez (10) días de antelación a la reunión y tendrá la oportunidad de ser escuchado en persona o estar representado por un abogado, con el derecho de presentar pruebas y contrainterrogar a los testigos. La persona o personas que presenten la acusación deberán estar presentes en la reunión, tener el derecho de presentar pruebas, contrainterrogar a los testigos y ser sujetos a contrainterrogatorio por parte del acusado.

SECCIÓN 7. Vacantes en la Junta Directiva

Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la remoción de Directores, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por votación mayoritaria de los Directores restantes y los Directores elegidos de esta

manera servirán hasta la siguiente Reunión Anual de los Miembros o hasta que sus sucesores hayan sido calificados y elegidos.

SECCIÓN 8. Remuneración de los Directores

Los Directores no recibirán salario por sus servicios, pero mediante resolución de la Junta Directiva, se podrá otorgar una suma fija y los gastos de asistencia, si los hubiera, por su presencia en cada reunión de la Junta Directiva; sin embargo, los Directores podrán recibir un pago por día y por los gastos reales incurridos mientras estén en funciones representando a la Cooperativa, según lo aprobado por la Junta Directiva.

SECCIÓN 9. Director Emérito

Cuando un Director que haya sido elegido por los Miembros de la Cooperativa haya alcanzado los setenta (70) años de edad o haya servido continuamente en la Cooperativa como Director por un período de veintiún (21) años, el Director, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá, a exclusivo criterio de la Junta, ser puesto en estatus inactivo y recibir el título de “Director Emérito”.

El título de “Director Emérito” estará condicionado a que permanezca como Miembro de la Cooperativa, y será válido durante toda la vida del Director jubilado, o hasta que la Junta Directiva decida, por mayoría de dos tercios (2/3), que el título sea retirado. El “Director Emérito” mencionado recibirá pago por día y/o kilometraje cuando se le asignen tareas específicas por la Junta Directiva, y en tales casos, el “Director Emérito” recibirá el pago por día y el kilometraje en la cantidad que determine la Junta Directiva.

El “Director Emérito” asistirá a las reuniones de la Junta Directiva cuando la Junta así lo solicite. El “Director Emérito” no tendrá derecho a voto sobre ningún asunto pendiente ante la Junta Directiva.

La creación del título de “Director Emérito” se hace en reconocimiento al largo y meritorio servicio prestado por el “Director Emérito” a los Miembros de la Cooperativa mientras sirvió como Miembro de la Junta Directiva de dicha Cooperativa. Los “Directores Eméritos” en ejercicio, como se mencionó, tendrán derecho, en la medida en que esté disponible, a los beneficios de protección de seguros y otros privilegios de seguro y/o jubilación que les correspondían durante el tiempo, o cualquier parte del tiempo, que estuvieron en servicio activo como Miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO V – REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1. Reuniones Regulares de la Junta Directiva

Se celebrará una reunión regular de la Junta Directiva sin otro aviso que este Estatuto, inmediatamente después y en el mismo lugar que la Reunión Anual de los Miembros. Además, se celebrará una reunión regular de la Junta Directiva de manera mensual en el lugar y hora determinados por la Junta Directiva. Un Director que falte a tres (3) reuniones consecutivas perderá automáticamente su puesto, a menos que dicha ausencia sea considerada excusable por la Junta Directiva.

SECCIÓN 2. Reuniones Especiales de la Junta Directiva

Las reuniones especiales de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente o por cualquier tres (3) Directores. Las reuniones especiales de la Junta podrán celebrarse por teléfono o por otros medios electrónicos cuando existan circunstancias que hagan que las reuniones presenciales no sean prácticas o si no se puede obtener un quórum.

SECCIÓN 3. Aviso para Reuniones Especiales de la Junta Directiva

El aviso del tiempo, lugar y propósito de cualquier reunión especial de la Junta Directiva deberá ser entregado al menos cinco (5) días antes de la reunión, mediante aviso escrito, entregado personalmente, electrónicamente con confirmación de entrega o por correo postal de primera clase, a la última dirección conocida de cada Director. Si se envía por correo, dicho aviso se considerará entregado cuando se haya depositado en el correo de los Estados Unidos, dirigido de acuerdo con la dirección del Director, con el franqueo prepagado.

SECCIÓN 4. Quórum para las Reuniones de la Junta Directiva

La mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá un quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de la Junta Directiva, siempre que, si hay menos de la mayoría de los Directores presentes en dicha reunión, una mayoría de los Directores presentes podrá suspender la reunión de vez en cuando sin necesidad de nuevo aviso. (Para la modificación de los Estatutos, ver ARTÍCULO XII.)

SECCIÓN 5. Forma de Actuar en las Reuniones de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva y la transacción de negocios serán regidas por las Reglas de Orden de Robert.

ARTÍCULO VI – OFICIALES

SECCIÓN 1. Número de Oficiales

Los oficiales de la Cooperativa serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Secretario Adjunto, un Tesorero Adjunto y otros oficiales que pueda determinar la Junta Directiva de vez en cuando. Los cargos de Secretario y Tesorero pueden ser ocupados por la misma persona. Los cargos de Secretario Adjunto y Tesorero Adjunto pueden ser ocupados por la misma persona.

SECCIÓN 2. Elección y Duración del Cargo de los Oficiales

Los oficiales serán elegidos por voto secreto, anualmente, por y de entre los Miembros de la Junta Directiva, en la reunión de la Junta Directiva que se celebre inmediatamente después de la Reunión Anual de los Miembros. Se requerirá la mayoría de los Directores presentes para la elección de un oficial. Si más de dos (2) personas reciben votos sin que una de ellas obtenga la mayoría, se celebrará una segunda vuelta entre las dos personas que reciban más votos. En caso de empate, la votación continuará hasta que una de las personas reciba la mayoría de los votos. Cada oficial ocupará su cargo hasta la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la siguiente Reunión Anual de los Miembros o hasta que un sucesor haya sido calificado y elegido.

SECCIÓN 3. Remoción de Oficiales

Cualquier oficial o agente elegido o designado por la Junta Directiva podrá ser removido por la Junta Directiva siempre que, en su juicio, se considere que el mejor interés de la Cooperativa se logrará con dicha remoción.

SECCIÓN 4. Vacantes de Oficiales

Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, cualquier vacante en un cargo podrá ser llenada por la Junta Directiva por el tiempo restante del mandato.

SECCIÓN 5. Presidente

El Presidente:

- a. Será el principal oficial de la Cooperativa y presidirá todas las reuniones de los Miembros y de la Junta.
- b. Podrá firmar, junto con el Secretario, cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, notas, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta Directiva para ser ejecutados, excepto en los casos en los que la firma y ejecución de dichos documentos haya sido delegada expresamente por la Junta

Directiva o por estos Estatutos a otro oficial o agente de la Cooperativa, o se requiera por ley que se firmen o ejecuten de otra manera.

c. En general, realizará todas las funciones propias del cargo de Presidente y otras funciones que la Junta Directiva pueda prescribir de vez en cuando.

SECCIÓN 6. Vicepresidente

En ausencia del Presidente, o en caso de que este no pueda o no quiera actuar, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente y, al hacerlo, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente. El Vicepresidente también desempeñará otras funciones que la Junta Directiva le asigne de vez en cuando.

SECCIÓN 7. Secretario

El Secretario será responsable de asegurar que se realicen las siguientes funciones:

- a) Mantener las actas de las reuniones de los Miembros y de la Junta Directiva en formato de libro o electrónico de solo lectura proporcionado para ese propósito.
- b) Asegurarse de que todos los avisos sean debidamente entregados de acuerdo con estos Estatutos o según lo exija la ley;
- c) La custodia de los libros y registros corporativos y el sello de la Cooperativa, y colocar el sello de la Cooperativa en todos los documentos cuya ejecución en nombre de la Cooperativa bajo su sello esté debidamente autorizada conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- d) Mantener un registro de los nombres y direcciones postales de todos los Miembros;
- e) Mantener siempre en archivo una copia completa de los Artículos de Incorporación y los Estatutos de la Cooperativa que contengan todas las enmiendas a los mismos (copia que siempre estará abierta a la inspección de cualquier Miembro) y, a expensas de la Cooperativa, proporcionar una copia de los Estatutos y todas las enmiendas a los mismos a cualquier Miembro que lo solicite; y
- f) En general, realizar todas las funciones inherentes al cargo de Secretario y cualquier otra función que de vez en cuando le asigne la Junta Directiva.

SECCIÓN 8. Tesorero

El Tesorero será responsable de asegurar que se realicen las siguientes funciones:

- a) Custodiar todos los fondos y valores de la Cooperativa;
- b) Recibir y emitir recibos por todo el dinero que se deba y sea pagadero a la Cooperativa, y por el depósito de todo ese dinero en nombre de la Cooperativa en el banco o bancos que se seleccionen de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, y el desempeño general de todas las funciones inherentes al cargo de Tesorero y cualquier otra función que de vez en cuando le asigne la Junta Directiva. A solicitud de la Junta Directiva, el cargo de Secretario/Tesorero podrá ser combinado.

SECCIÓN 9. Secretario Adjunto

Habrá un Secretario Adjunto responsable de realizar las funciones del Secretario en caso de que este no esté disponible. Si el cargo de Secretario/Tesorero se combina, este oficial será Secretario Adjunto/Tesorero Adjunto.

SECCIÓN 10. Informes de los Oficiales

El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Cooperativa deberán presentar, en cada Reunión Anual de los Miembros, informes que cubran los negocios de la Cooperativa durante el año fiscal anterior y muestren el estado de la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

SECCIÓN 11. Comité Ejecutivo

Salvo que la Junta disponga lo contrario, se establece lo siguiente:

- (1) El comité ejecutivo de la Junta está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Secretario Adjunto y el Tesorero Adjunto (“Comité Ejecutivo de la Junta”) y podrá actuar por mayoría de sus Miembros; y
- (2) El Comité Ejecutivo de la Junta ejercerá las funciones de la Junta Directiva en circunstancias de emergencia o urgentes entre las reuniones de la Junta Directiva, pero deberá informar al resto de la Junta sobre sus acciones para su ratificación en la siguiente reunión de la Junta Directiva; deberá consultar con el Presidente/CEO sobre la agenda de las reuniones de la Junta; será el comité encargado de todos los asuntos de personal relacionados con el Presidente/CEO;

y será el punto de consulta del Presidente/CEO en cuestiones que afecten al personal de la Cooperativa y a los Miembros.

(3) El Comité Ejecutivo no estará autorizado para: (a) modificar los Artículos de Incorporación o estos Estatutos; (b) adoptar un plan de fusión o consolidación; (c) vender, arrendar, intercambiar o disponer de todos o casi todos los bienes y activos de la Cooperativa; o (d) efectuar una disolución voluntaria de la Cooperativa o su revocación.

SECCIÓN 12. Comité de Auditoría

Salvo que la Junta disponga lo contrario, se establece un comité de auditoría que será directamente responsable de nombrar, compensar, recibir informes de y supervisar el trabajo de cualquier firma de contabilidad pública registrada contratada por la Cooperativa, incluyendo la resolución de desacuerdos entre la administración y el auditor en relación con la presentación de informes financieros, para la preparación o emisión de informes de auditoría o trabajos relacionados, y cada firma de contabilidad pública deberá reportar directamente al Comité de Auditoría (“Comité de Auditoría de la Junta”). El Comité de Auditoría de la Junta establecerá procedimientos para: (1) la recepción, retención y tratamiento de quejas recibidas por la Cooperativa en relación con asuntos contables, controles contables internos o de auditoría; y (2) la presentación confidencial y anónima por parte de los empleados de la Cooperativa de inquietudes sobre cuestiones contables o de auditoría cuestionables. Cada Miembro del Comité de Auditoría de la Junta será designado por el Presidente, quien servirá en calidad de ex-officio en el Comité de Auditoría de la Junta. El Comité de Auditoría de la Junta podrá contratar consejeros independientes y otros asesores que considere necesarios para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO VII – TRANSACCIONES FINANCIERAS

SECCIÓN 1. Año Fiscal

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SECCIÓN 2. Sistema Contable e Informes

Las cuentas de la Cooperativa serán establecidas y mantenidas en el formato que, sujeto a las obligaciones contractuales de la Cooperativa, la Junta Directiva disponga. La Junta también, después del cierre de cada año fiscal, hará que un contador público certificado realice una auditoría completa y detallada de las cuentas, libros y la condición financiera de la Cooperativa al final de dicho año fiscal. Un informe de auditoría será presentado a los Miembros en cada Reunión Anual.

SECCIÓN 3. Depósitos

Todos los fondos, excepto el efectivo de caja menor de la Cooperativa, serán depositados de vez en cuando a nombre de la Cooperativa en el o los bancos que seleccione la Junta Directiva.

SECCIÓN 4. Contratos

Salvo que en estos Estatutos se disponga lo contrario, la Junta Directiva podrá autorizar a cualquier oficial o oficiales, agente o agentes, o empleados, a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento a nombre y en representación de la Cooperativa, y tal autoridad podrá ser general o limitada a casos específicos y será registrada en las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

SECCIÓN 5. Cheques, Giros, Etc.

Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dinero, y todas las notas, bonos u otros documentos de deuda emitidos a nombre de la Cooperativa, deberán ser firmados y/o contrafirmados por el o los oficiales, agentes o empleados de la Cooperativa y de la manera que la Junta Directiva determine mediante resolución en su momento.

SECCIÓN 6. Cambios en las Tarifas Eléctricas

En caso de que la Cooperativa proponga cualquier cambio en las tarifas cobradas por la Cooperativa, esta deberá dar aviso por escrito, ya sea en formato

físico o electrónico, a las agencias gubernamentales federales, estatales y locales correspondientes, según lo exijan los estatutos y regulaciones aplicables en el momento en que se proponga dicho cambio de tarifa.

ARTÍCULO VIII – OPERACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

SECCIÓN 1. Prohibición de Intereses o Dividendos sobre el Capital

La Cooperativa será operada en todo momento sobre una base cooperativa y sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus Miembros. No se pagarán ni se podrán pagar intereses ni dividendos sobre ningún capital proporcionado por sus Miembros.

SECCIÓN 2. Capital de Patrocinio en Relación con el Suministro de Energía Eléctrica

En el suministro de energía eléctrica, la operación de la Cooperativa se llevará a cabo de manera que los Miembros, a través de su patrocinio, proporcionen capital para la Cooperativa. Con el fin de inducir el patrocinio y asegurar que la Cooperativa opere sobre una base sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada a contabilizar, sobre una base de patrocinio, todos los montos recibidos y por recibir por el suministro de energía eléctrica, que excedan los costos operativos y gastos debidamente atribuibles al suministro de energía eléctrica. Todos esos montos que excedan los costos operativos y gastos al momento de su recepción por parte de la Cooperativa se reciben con el entendimiento de que son proporcionados por los Miembros como capital. La Cooperativa está obligada a asignar créditos a una cuenta de capital para cada Miembro, por todos esos montos que excedan los costos operativos y gastos ("Créditos de Capital"). Los libros y registros de la Cooperativa se establecerán y mantendrán de manera que, al final de cada año fiscal, se refleje claramente el monto de capital, si lo hubiera, proporcionado por cada Miembro y se acredite en el registro apropiado de la cuenta de capital de cada patrón. Todos esos montos acreditados a la cuenta de capital de cualquier Miembro tendrán el mismo estatus como si hubieran sido pagados al Miembro en efectivo en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo, y el Miembro hubiera proporcionado a la Cooperativa los montos correspondientes de capital.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva, a su discreción, podrá asignar Créditos de Capital a un Miembro individual, o clase de Miembros, basándose en las tarifas y costos del servicio para ese Miembro o clase de Miembros.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que se hayan pagado todas las deudas pendientes de la Cooperativa, los Créditos de Capital pendientes serán retirados sin prioridad sobre una base proporcional antes de realizar cualquier pago sobre los derechos de propiedad de los Miembros. Si, en

cualquier momento antes de la disolución o liquidación, la Junta Directiva determina que la condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada, el capital entonces acreditado a las cuentas de los Miembros podrá ser retirado total o parcialmente. Cualquier retiro de capital se realizará de la forma que la Junta Directiva determine, a su exclusivo criterio, de vez en cuando.

El capital acreditado a la cuenta de cada Miembro solo podrá ser transferido en los libros de la Cooperativa mediante instrucción escrita del cedente y solo a los sucesores en interés o sucesores en ocupación de todo o parte de los predios del Miembro que sean atendidos por la Cooperativa, a menos que la Junta Directiva, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario.

Los Miembros de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones de los Artículos de Incorporación y los Estatutos constituyen y son un contrato entre la Cooperativa y los Miembros, quienes están obligados por dicho contrato de manera tan plena como si cada Miembro hubiera firmado individualmente un instrumento separado que contenga tales términos y disposiciones.

No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Cooperativa podrá compensar los Créditos de Capital de un Miembro contra la deuda de la Cooperativa de dicho Miembro por un monto igual a la deuda más los intereses sobre dicha deuda principal, acumulándose al tipo de interés más alto permitido por la ley hasta que los Créditos de Capital se hayan retirado lo suficiente para pagar dicha deuda.

Para asegurar la obligación de un Miembro de pagar las cantidades adeudadas a la Cooperativa, incluidos los intereses compuestos y las tarifas por pagos atrasados, y a cambio de que la Cooperativa proporcione energía eléctrica y cualquier otro servicio de la Cooperativa al Miembro, se otorgará a la Cooperativa un derecho de garantía sobre los créditos de capital asignados al Miembro. El Miembro autoriza a la Cooperativa a perfeccionar este derecho de garantía mediante la presentación de una declaración de financiamiento según lo permita la ley. El derecho de garantía previsto en este documento será aprobado o autorizado por el Miembro mediante la firma o el reconocimiento del acuerdo del Miembro y por tomar energía o cualquier otro servicio de la Cooperativa.

No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta Directiva determinará el tiempo, la forma y el método para el retiro y pago de los Créditos de Capital asignados, considerando la estabilidad financiera de la Cooperativa.

SECCIÓN 3. Devoluciones de Patrocinio en Relación con la Compra de Energía Eléctrica, Bienes y Otros Servicios

La Junta Directiva tendrá la autoridad para adoptar políticas para identificar, invertir y pagar a los Miembros el patrocinio asignado a la Cooperativa proveniente de otras organizaciones que suministren materiales y equipos para servicios eléctricos, servicios financieros, servicios informáticos, suministros u otros bienes o servicios.

ARTÍCULO IX – DIVERSOS

SECCIÓN 1. Renuncia al Aviso

Cualquier Miembro o Miembro de la junta podrá renunciar por escrito a cualquier aviso de una reunión que deba ser entregado conforme a estos Estatutos. La asistencia de un Miembro o Miembro de la junta a cualquier reunión constituirá una renuncia al aviso de dicha reunión por parte de dicho Miembro o Miembro de la junta, excepto en el caso de que un Miembro o Miembro de la junta asista a una reunión con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier asunto alegando que la reunión no ha sido legalmente convocada o celebrada.

SECCIÓN 2. Políticas, Reglas y Regulaciones

La Junta Directiva tendrá el poder de elaborar y adoptar las políticas, Reglas de Servicio y Regulaciones, que no sean inconsistentes con la ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos, que considere convenientes para la gestión de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

SECCIÓN 3. Cobertura del Área

La Junta deberá hacer un esfuerzo diligente para asegurarse de que el servicio eléctrico se extienda a todas las personas no atendidas dentro del área de servicio de la Cooperativa que (a) deseen dicho servicio y (b) cumplan con todos los requisitos razonables establecidos por la Cooperativa como condición para dicho servicio.

SECCIÓN 4. Presidente/CEO

La Junta Directiva nombrará un Presidente/CEO que podrá ser, pero no estará obligado a ser, un Miembro de la Cooperativa. El Presidente/CEO desempeñará las funciones que la Junta le asigne de vez en cuando y tendrá la autoridad que la Junta le confiera de manera periódica.

SECCIÓN 5. Fianzas de los Oficiales

Cualquier oficial, agente o empleado de la Cooperativa encargado de la custodia de fondos o bienes deberá estar asegurado por una cantidad y con una garantía que la Junta Directiva determine, y la fianza será pagada por la Cooperativa.

SECCIÓN 6. Remuneración

Los poderes, funciones y compensación de los oficiales, agentes y empleados serán fijados por la Junta Directiva.

SECCIÓN 7. Artículos de Incorporación

Cualquier Miembro que desee que se enmienden los Artículos de Incorporación podrá presentar la enmienda propuesta a la Junta Directiva o a cualquier reunión de los Miembros. La Junta Directiva podrá aceptar o rechazar la enmienda propuesta. Si la Junta acepta la enmienda, se regirá por el Código Oficial de Georgia (OCGA) 46-3-361 y las demás leyes del Estado de Georgia para proceder con la enmienda de los Artículos de Incorporación. Cualquier resolución presentada en una reunión de los Miembros se suspenderá hasta la siguiente reunión de los Miembros, momento en el cual dicha resolución será votada por los Miembros después de haber sido debidamente notificada conforme al OCGA (Código Oficial de Georgia Anotado) 46-3-361.

SECCIÓN 8. Ley Aplicable

Estos Estatutos deberán regirse e interpretarse bajo las leyes del Estado de Georgia.

SECCIÓN 9. Títulos y Encabezados

Los títulos y encabezados de los artículos, secciones y subsecciones de estos Estatutos son para conveniencia y referencia, y no afectan la interpretación, construcción o aplicación de un artículo, sección o subsección de los Estatutos.

SECCIÓN 10. Invalidación Parcial

Cuando sea razonablemente posible, cada artículo, sección, subsección, párrafo, oración, cláusula o disposición de estos Estatutos (colectivamente, "Disposición de los Estatutos") deberá interpretarse de manera que la Disposición de los Estatutos sea válida. La invalidación de una Disposición de los Estatutos por una entidad con la jurisdicción y autoridad adecuadas, cuya invalidación no altere los derechos, deberes y relaciones fundamentales entre la Cooperativa y los Miembros, no invalidará las disposiciones restantes de los Estatutos.

SECCIÓN 11. Recursos Acumulativos

Los derechos y recursos proporcionados en estos Estatutos son acumulativos. El hecho de que la Cooperativa o un Miembro ejerza un derecho o recurso previsto en estos Estatutos no impide a la Cooperativa o al Miembro ejercer otros derechos o recursos previstos en estos Estatutos.

SECCIÓN 12. Acuerdo Completo

Entre la Cooperativa y un Miembro, los Documentos Rectores:

(1) constituyen el acuerdo completo; y (2) sustituyen y reemplazan cualquier comunicación o representación oral o escrita previa o contemporánea.

SECCIÓN 13. Renuncia

El hecho de que la Cooperativa no ejerza un derecho o recurso previsto en estos Estatutos no renuncia al derecho o recurso proporcionado en estos Estatutos.

SECCIÓN 14. Falta de Aviso

La falta de que un Miembro o Director reciba aviso de una reunión, acción o votación no afecta ni invalida una acción o votación tomada por los Miembros o la Junta.

SECCIÓN 15. Cesión

Los derechos y obligaciones de los Miembros no son cedibles sin el consentimiento por escrito de la Cooperativa.

ARTÍCULO X – DISPOSICIÓN DE BIENES

La Cooperativa no podrá vender, hipotecar, arrendar, disponer de otra manera ni gravar ninguno de sus bienes, excepto:

- a) Los bienes que, a juicio de la Junta Directiva, no sean ni vayan a ser necesarios o útiles para operar y mantener el sistema y las instalaciones de la Cooperativa; siempre y cuando todas las ventas de dichos bienes en un (1) año no excedan en valor el diez por ciento (10%) del valor total de todos los bienes de la Cooperativa.
- b) Servicios de todo tipo, incluida la energía eléctrica; y
- c) Propiedad personal adquirida para reventa, salvo que dicha venta, hipoteca, arrendamiento, disposición o gravamen sea autorizada en una reunión de los Miembros por el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) y el aviso de dicha venta, hipoteca, arrendamiento, disposición o gravamen

propuesto haya sido incluido en el aviso de la reunión; siempre y cuando, no obstante cualquier disposición contenida aquí, la Junta Directiva, sin autorización de los Miembros, tendrá pleno poder y autoridad para:

Pedir dinero prestado al gobierno de los Estados Unidos de América o a cualquier agencia o instrumento de este.

Pedir dinero prestado a una institución financiera nacional organizada bajo un plan cooperativo con el propósito de financiar los programas, proyectos y actividades de sus Miembros, en la cual la Cooperativa sea Miembro.

Pedir dinero prestado a cualquier otra entidad aceptable para la Junta Directiva y, en relación con dicho préstamo, autorizar la emisión de bonos, pagarés u otras evidencias de deuda y garantizar el pago de los mismos; autorizar la ejecución y entrega de una o más hipotecas, escrituras de fideicomiso, o gravámenes sobre cualquiera o todos los bienes, activos, derechos, privilegios, licencias, franquicias y permisos de la Cooperativa, ya sean adquiridos o por adquirir, y dondequiera que se encuentren, todo ello bajo los términos y condiciones que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO XI – SELLO

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá inscrito el nombre de la Cooperativa y las palabras “Corporate Seal, Georgia”.

ARTÍCULO XII – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Junta Directiva podrá enmendar, alterar o derogar los Estatutos, excepto aquellos que afecten la elección de la Junta Directiva y la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de la Cooperativa, mediante un voto afirmativo de no menos de dos tercios (2/3) de los Miembros de la Junta Directiva en cualquier reunión ordinaria, siempre que el aviso de dicha reunión haya incluido una copia de los cambios propuestos. Los Estatutos que afecten la elección de la Junta Directiva o la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de la Cooperativa podrán ser alterados, enmendados o derogados mediante el voto de la mayoría de los Miembros que voten en una Reunión Anual o reunión extraordinaria, ya sea en persona o por boleta de voto por correo, según corresponda, siempre que los Miembros hayan recibido al menos catorce (14) días de aviso previo al cambio propuesto antes de la reunión.

ARTÍCULO XIII – INDEMNIZACIÓN

La Junta Directiva tendrá el poder de indemnizar a los oficiales, Directores, empleados y agentes de la Cooperativa y de adquirir y mantener un seguro de responsabilidad civil en su nombre, según lo permitan las leyes del Estado de Georgia.